

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DE HIJOS
E HIJAS DE MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE DETENCIÓN
PREVENTIVA PARA MUJERES SANTA TERESA**

ERICK ROBERTO GONZALES ZAMORA

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DE HIJOS
E HIJAS DE MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE DETENCIÓN
PREVENTIVA PARA MUJERES SANTA TERESA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERICK ROBERTO GONZALES ZAMORA

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Eduardo Ajú Jufí

Vocal: Lic. Mario Rodrigo Salazar

Secretario: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jul

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Maria Yesenia Rodriguez Rivera

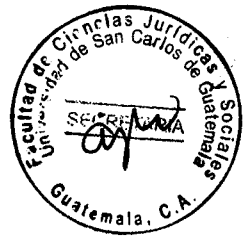
Vocal: Lic. Edy Fernando Bamaca Pojoy

Secretario: Licda. Olga Aracely López Hernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



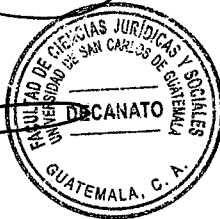
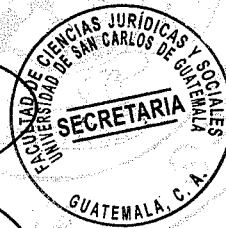
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

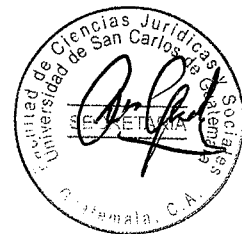


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK ROBERTO GONZALES ZAMORA, titulado VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DE HIJOS E HIJAS DE MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES SANTA TERESA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





Guatemala, 5 de febrero de 2021.

**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **ERICK ROBERTO GONZALES ZAMORA**, la cual se titula **VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DE HIJOS E HIJAS DE MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES SANTA TERESA**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

MSc. Andrea Valeria Conde Guzmán
Docente Consejera de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.



Licda. Angélica Amparo Godoy Estupe
Abogada y Notaria
Colegiada: 9829

Guatemala, 06 de marzo de 2020

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesora de conformidad con el nombramiento de fecha 03 de febrero de dos mil veinte, del trabajo de tesis titulado: **“Vulnerabilidad del Principio de Interés Superior del Niño de Madres Privadas de Libertad en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco”** elaborado por el bachiller Erick Roberto Gonzales Zamora.

Después de llevar a cabo una serie de modificaciones correspondientes se llegó a las siguientes consideraciones:

1. En mi facultad de Asesora y teniendo en cuenta que la investigación se profundiza con el cambio de nombre solicito a la Unidad de Tesis otorgar el cambio nombre de la investigación de **“Vulnerabilidad del Principio de Interés Superior del Niño de Madres Privadas de Libertad en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco”** por el de **“Vulnerabilidad del Principio de Interés Superior del Niño de Hijos e Hijas de Madres Privadas de Libertad del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa”**, con lo cual la investigación se centralizará en una población determinada para la mayor obtención de información.
2. El contenido de la tesis es científico y técnico el cual durante el desarrollo de la misma el Bachiller, hace un estudio Jurídico Social y Jurídico Administrativo, en base la situación que padecen los hijos e hijas en estas condiciones así como la necesidad de sufran por la forma de aplicación de la normativa vigente.



3. Se considera que el método analítico y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y de entrevista, utilizados en esta investigación, así como una adecuada redacción, puntualizan las carencias que se establecen en el principio de interés superior del niño a pesar del desarrollo que los derechos humanos han tenido en nuestro país.
4. Asesore la investigación realizada por el postulante.
5. La investigación presenta interesantes aportes razonables, proporcionado abundantemente información de legislación guatemalteca, así como legislación internacional por la materia en derechos humanos, que aporta al desarrollo del interés superior del niño dentro de nuestro ordenamiento jurídico.
6. La conclusión discursiva resalta lo novedoso de la investigación y la realidad nacional que se vive actualmente, confinando la hipótesis planteada y cumpliéndose de forma coherente los objetivos y supuestos planteados en el proceso de investigación.
7. La bibliografía a mi juicio, la considero como una valiosa fuente de información y de gran utilidad para consultas de estudiantes y profesionales interesados en el tema.
8. Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de la ley del joven Erick Roberto Gonzales Zamora.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de asesora, el trabajo de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular me suscribo de usted deferentemente con altas muestras de consideración y respeto por su atención a la presente.

Licda. Angélica Amparo Godoy Estupe
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis
Col. 9829

Licda. Angélica Amparo Godoy Estupe
ABOGADA Y NOTARIA

3a. Avenida 1-13 Barrio la Cruz
Amatitlán Guatemala
Tel. 4025-0503



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 03 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANGELICA AMPARO GODOY ESTUPE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICK ROBERTO GONZALES ZAMORA, con carné 201312679,
 intitulado VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DE MADRES PRIVADAS DE
LIBERTAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

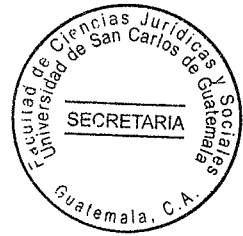


Fecha de recepción 10 / 02 / 2020. f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. Angélica Amparo Godoy Estupe
ABOGADA Y NOTARIA





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARIA:

Por darme la vida y fortaleza para vencer las diversas adversidades, por permitirme alcanzar la meta tan anhelada como lo es la obtención del grado académico de licenciado con títulos profesionales de Abogado y Notario, por ser mis guías en el comienzo de esta nueva etapa profesional.

A MIS PADRES:

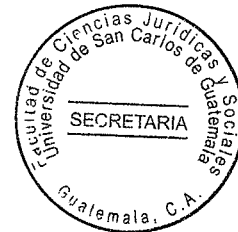
Héctor Rolando Gonzales Gil y Clementina Zamora Hernández de Gonzales, por su comprensión y ser un ejemplo de lucha y fortaleza; por su inmenso amor, por enseñarme que el único obstáculo que existe para alcanzar nuestros sueños somos nosotros mismos, que la profesión debe de ejercerse con valores y ética, porque siempre me demostraron ser lo mejor en lo que hacen.

A MI ESPOSA:

María René Cifuentes Monroy, por todo el apoyo que siempre me muestra, su comprensión y sus muestras de amor sincero.

A MI HIJO:

José Emiliano Gonzales Cifuentes, porque te amé desde el inicio y porque eres el motivo y la ilusión para seguir cosechando triunfos.



A MIS HERMANOS Y SOBRINOS: Selvin Ronaldo Gonzalez Zamora y Mariela del Carmen Gonzalez Zamora, por el apoyo incondicional, ser ejemplos de vida en todos los ámbitos, los quiero y admiro. Selvin Alexander, Rodrigo Emanuel, Andrea Sofía y Ana Paula, porque son reflejo del amor de mi familia y de lo grandes que podemos llegar a ser.

A MIS ABUELOS, PRIMOS Y TÍOS: Por su cariño y palabras de aliento para seguir adelante.

A LOS PROFESIONALES: Que aportaron a lo largo de mi preparación académica todos sus conocimientos dejando el alma en las aulas.

A MIS AMIGOS: Que puede escaparse de mi mente un nombre si los menciono a cada uno, por lo que les agradezco en el alma el cariño y apoyo

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater, mi casa de estudios, por su historia, reconocido prestigio a nivel internacional, la excelencia en la formación académica de la enseñanza superior en nuestro país, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, casa del saber, cuna de mi formación académica profesional.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Principio de interés superior del niño en el marco de derechos humanos	1
1.1. Antecedentes del interés superior del niño	2
1.2. Definición del interés superior del niño.....	4
1.3. Características del interés superior del niño	5
1.4. Ámbito de aplicación.....	6
1.5. Preeminencia del interés superior del niño y el derecho de opinión	7
1.6. Legislación que regula el principio de interés superior del niño.....	10
1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	10
1.6.2. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	12
1.6.3. Convención Sobre los Derechos del Niño.....	14

CAPÍTULO II

2. Madres privadas de libertad.....	17
2.1. Antecedentes de madres privadas de libertad.....	19
2.2. Privación de libertad	20
2.3. Derechos fundamentales de las reclusas.....	23
2.4. Derecho de familia.....	25
2.4.1. Origen del derecho de familia.....	26
2.4.2. Definiciones.....	27
2.4.3. Los niños y el derecho de familia.....	28



Pág.

CAPÍTULO III

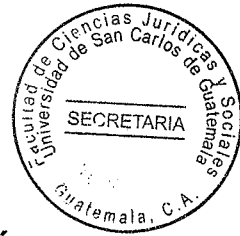
3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	31
3.1. Antecedentes de la ley	31
3.2. Ratificación y aprobación	33
3.3. Objeto de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia	34
3.4. Jurisdicción y competencia	34
3.5. Regulación del principio de interés superior del niño	39
3.6. Situación con madres privadas de libertad	40

CAPÍTULO VI

4. Sistema Penitenciario.....	43
4.1 Antecedentes	45
4.2. Antecedentes históricos del derecho penitenciario.....	49
4.3. Estructura del sistema penitenciario.....	51
4.4. Ley del régimen penitenciario	54
4.4.1. Antecedentes de la Ley	55
4.4.2. Principios de la Ley	57
4.4.3. Relación con madres privadas de libertad.....	59
4.4.4. Aplicación de la ley.....	61

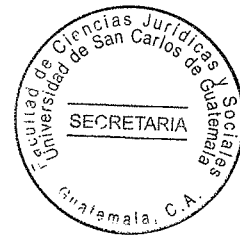
CAPÍTULO V

5. Análisis del principio de interés superior del niño de hijos de madres privadas de libertad.....	63
5.1. Aspectos generales	67
5.2. Consecuencias sociales, culturales y morales de la vulnerabilidad del principio de interés superior del niño de hijos de madres privadas de libertad	70
5.2.1. Consecuencias sociales por trastornos psicológicos.....	71



Pág.

5.2.2. Consecuencias culturales que afectan su entorno.....	76
5.2.3. Consecuencias morales que afectan su desarrollo.....	78
5.3. Necesidad de implementar programas que apoyen el desarrollo y crecimiento de los hijos de madres privadas de libertad, en un ambiente adecuado sano y digno.....	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



PRESENTACIÓN

El informe de tesis contiene un análisis relacionado al principio de interés superior del niño en relación a los hijos de madres privadas de libertad del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa de la zona 18, investigación que se realizó en el periodo comprendido de septiembre del año 2018 a febrero del año 2020, y del cual el Estado a través de sus órganos administrativos como lo son el Sistema Penitenciario y el propio Centro de Detención han dejado por un lado, en un segundo plano a los niños, aunque dentro de la legislación guatemalteca se cuenta con normas que orientan a la niñez y adolescencia respecto al principio de interés superior del niño.

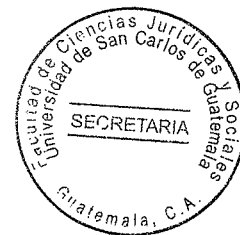
La problemática que se plantea se basa en la falta de aplicación del principio de interés superior del niño de los hijos de madres privadas de libertad, en virtud que el Estado no cumple con su función de proteger y velar por los derechos humanos específicamente por el interés superior del niño, ya que el Sistema Penitenciario no cuenta con las garantías necesarias para cuidarlos, protegerlos y dotarlos de una protección efectiva y brindarles con ello un desarrollo adecuado.

El tema analizado pertenece a la rama de derechos humanos y es de tipo cualitativo habiéndose realizado un estudio de las privadas de libertad que son madres, sus condiciones y si existe algún espacio idóneo para el desarrollo de sus hijos o alguna dependencia dentro del centro preventivo para brindarles un óptimo desarrollo, como aporte se plantea la creación de un departamento especializado para la protección, custodia y desarrollo de los hijos de mujeres privadas de libertad en el cual exista la cercanía idónea de los hijos con sus madres así como también profesionales especializados para el tratamiento de estos casos, así mismo que este departamento sea el encargado de la creación de programas que apoyen el desarrollo, físico mental y psicológico de los menores de edad.



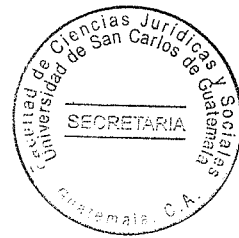
HIPÓTESIS

La falta de fortalecimiento del sistema penitenciario, en relación a la creación y manejo de programas que regulen el correcto y adecuado desarrollo de los hijos e hijas de mujeres privadas de libertad, genera: inseguridad en los menores de edad, falta de oportunidad laboral en los especialistas tratantes, vulnerabilidad a los derechos humanos tanto de las mujeres privadas de libertad como el de sus hijos e hijas y sobre todo la incorrecta aplicación del principio de interés superior del niño fundamentado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, problemática que es evidente en el centro de detención preventivo para mujeres Santa Teresa de la zona 18, por lo que es necesario crear un departamento especializado cuya función principal sea la creación y manejo de programas para velar por el desarrollo adecuado y condiciones necesarias de los hijos e hijas de mujeres privadas de libertad y de esta manera garantizar el debido cumplimiento al principio de interés superior del niño.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación confirma la hipótesis formulada, en base a los resultados obtenidos al utilizar: El método analítico y el método deductivo, por lo que es evidente la validación de la hipótesis formulada, al confirmar la existencia de vulnerabilidad a los derechos humanos y la incorrecta aplicación del principio de interés superior del niño en los hijos de madres privadas de libertad en relación a la creación y manejo de programas que regulen su correcto y adecuado desarrollo, problemática que es evidente tanto por la falta de interés de los órganos administrativos encargados de velar por los derechos humanos fundamentales, finalidad que recae sobre el sistema penitenciario, institución que tiene como fin proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su educación así como también para poder alcanzar su desarrollo personal, el cual a través de la investigación no se cumple por desproteger a los hijos e hijas de madres privadas de libertad, y siendo incapaz de brindarles un espacio para su óptimo desarrollo y la protección de sus madres en etapas importantes de su crecimiento; principalmente en primera infancia, también la falta de creación y manejo de programas que regulen el adecuado desarrollo de los hijos e hijas de mujeres privadas de libertad, generando así un sistema penitenciario inadecuado para albergar a madres privadas de libertad, dando como resultado la inobservancia y violaciones a los derechos humanos que afectan directamente a esta población en particular.

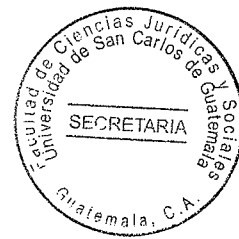


INTRODUCCIÓN

Guatemala es un Estado cuyo sistema en el marco de derechos humanos, las reclusas sus hijos e hijas se encuentran inmersos en una población en situación de vulnerabilidad social, en la cual son predominantes la violencia y la discriminación estructural de un Estado que se caracteriza por la marginación económica, social y política por la situación en la que se vive; esto sin duda es una desventaja para la población de madres reclusas ya que deben luchar doblemente contra una situación de discriminación a la cual los guatemaltecos históricamente son sometidos.

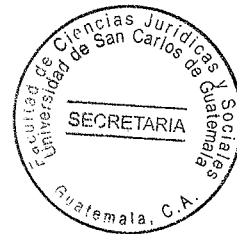
El objetivo general de la investigación logro determinar la vulnerabilidad del principio de interés superior del niño de hijos de madres privadas de libertad del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, ya que a lo largo de la recopilación de información se diagnosticó el estado en el cual se encuentran los hijos de las madres privadas de libertad, así como también la atención que a estos se les presta y la calidad de vida y encuentro familiar que es casi nula en el marco de la protección de los derechos humanos, se verifico que el sistema penitenciario no cuenta con un departamento, espacio o programas que cubran las necesidades básicas de los hijos de las privadas de libertad, vulnerando directamente sus derechos.

El contenido capitular de la investigación realizada en la presente tesis se encuentra estructurado en cinco capítulos: El primer capítulo, el principio de interés superior del niño en el marco de derechos humanos, sus antecedentes, definición, características, ámbito de aplicación, la preeminencia del interés superior del niño y el derecho de opinión, así como también la legislación que regula al mismo; el segundo capítulo trata el tema de las madres privadas de libertad, antecedentes, privación de libertad, derechos fundamentales de las reclusas y el derecho de familia; el tercer capítulo hace referencia a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, antecedentes,



ratificación y aprobación, objeto de la ley, jurisdicción y competencia, regulación del principio de interés superior del niño y la situación con madres privadas de libertad; el cuarto capítulo hace referencia al sistema penitenciario, sus antecedentes históricos, estructura, Ley del Régimen Penitenciario; el quinto capítulo analiza el principio de interés superior del niño de hijos de madres privadas de libertad, sus aspectos generales, consecuencias sociales, culturales y morales de la vulnerabilidad del mismo, así como también la necesidad de implementar programas que apoyen el debido desarrollo y crecimiento de los hijos de madres privadas de libertad, en un ambiente adecuado y digno.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos analítico y deductivo, mediante los cuales se estableció la problemática derivada de la vulnerabilidad del principio de interés superior del niño de hijos de madres privadas de libertad del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa. En cuanto a las técnicas se utilizaron la bibliográfica para la recopilación de material de referencia así como también la de entrevista por la cual se logró obtener información de un experto en la materia. Esta investigación es un material de apoyo para los estudiosos del derecho así como también para las personas con interés en el tema de derechos humanos, dejando en ella la inquietud para continuar investigando y nutriendo el tema, para que a través de ello se logren encontrar más vías de solución a la problemática planteada.



CAPÍTULO I

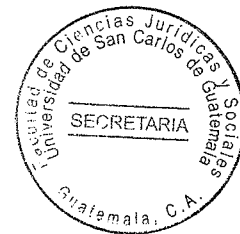
1. Principio de interés superior del niño en el marco de derechos humanos

A través de la historia los niños y niñas han sido objeto de múltiples violaciones y han sufrido la falta de aplicación de sus derechos humanos, principalmente cuando se trata del interés superior del niño, derivado de las creencias que estos formaban parte de un cuerpo legal que pudiera expresar a ciencia cierta su opinión, ya que estos no constituían ninguna importancia en las decisiones de la clase adulta, con el paso del tiempo la población menor de edad fue ganando terreno en el marco de los derechos humanos:

“El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos, más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos”.¹

Tal como lo establece Bruñol los derechos de los niños están íntimamente ligados a los derechos humanos pero estos constituyen un mecanismo de protección que resulta ser más efectivo por el enfoque directo con la materia y la finalidad protectora de este, por ser estos una población que históricamente ha sido marginada y discriminada por el hecho de no tomar en cuenta sus opiniones cuando a través de profesionales se puede lograr encontrar la veracidad y madurez con la que los menores de edad comprenden ciertos temas.

¹ Bruñol Miguel Cillero. **El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño.** Pág. 1



El principio de interés superior del niño también conocido como interés superior del menor es: “Un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y efectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores, el interés superior del niño es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento”.²

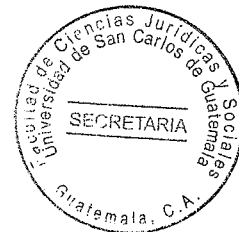
Se debe garantizar que los menores de edad tienen derecho a que antes de que cualquier persona tome una decisión o medida respecto a ellos, sean adoptadas las medidas apegadas a aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no a las que beneficien a terceras personas, que toman dichas medidas o decisiones, tratando de evitar las decisiones autoritarias y el abuso de poder, que normalmente ocurren cuando se toman decisiones con respecto a los menores de edad, se trata de un derecho y que su interés sea tomado en cuenta en relación a otros.

Cuando se trata de tomar una decisión que le afecta, es un principio derivado que admite una interpretación que logre satisfacer de la manera más efectiva el interés superior de los niños; por último se trata una norma de procedimiento ya que cuando se deba tomar una decisión que afecte a los menores de edad se deben establecer las repercusiones que esta decisión tendrá, evaluar y determinar su interés superior para que este sea tomado en cuenta en las garantías procesales.

1.1. Antecedentes del interés superior del niño

Dentro de los antecedentes históricos es necesario mencionar, que se encuentran la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño en

² <http://diccionario.cear-euskadi.org/Principio-de-interes-superior-del-niño>.(Consultado: 28 de noviembre de 2019)



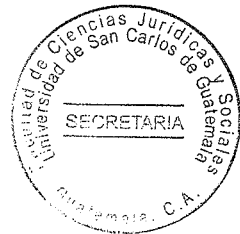
1959 siendo estos aparatos jurídicos de derecho internacional que inician la lucha por el reconocimiento del interés superior del niño, sin embargo; uno de los más importantes antecedentes, sino el más importante en la lucha por el interés superior del niño es sin duda alguna la aprobación en 1989, de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, de lo anterior se indica que: “Es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX”.³

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, es una obra que enfoca una síntesis de normas que provienen de instrumentos de derechos humanos que son de un enfoque general y que forman un aparato jurídico que debe interpretarse, comprenderse y analizarse con la más alta tutela en efectividad de los derechos del niño, dotándoles a los menores de edad una verdadera seguridad jurídica que busca la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño haciéndolo un principio rector.

La convención como antecedente histórico busca hacer conciencia que los derechos de los niños son derechos humanos, trata de dejar atrás la vana idea que son objetos que los mayores de edad pueden manipular y decidir sobre ellos a su antojo, es por ello que busca ser un instrumento en contra de la discriminación que sufren, se puede obtener una oportunidad privilegiada para poder desarrollar una nueva interpretación al darle un nuevo enfoque a los niños en relación a sus decisiones y es un punto de partida para la verdadera inserción de los niños al aparato jurídico-social del Estado, es decir que esta viene a operar en una relación entre el niño, el Estado y la familia relación que se fortalece por la estructura que dicha convención ofrece a los menores de edad.

En Guatemala el antecedente histórico por excelencia recae sobre la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el 18 de Julio de 2003, se publicó en el Diario de

³ Bruñol. *Op. Cit.* Pág. 1

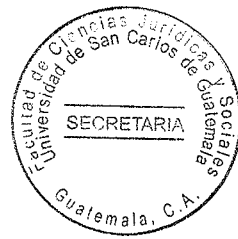


Centro América el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual entro en vigencia un día después, por lo que a partir del 19 de julio de 2003 se da una transformación en el aparato de justicia al referirse a la niñez y adolescencia, dicha ley deroga al Código de Menores, le da un enfoque positivo al interés superior del niño, las instituciones de justicia empiezan a preocuparse y brindarle la importancia que merece, su opinión empieza a cobrar un sentido ya que antes de la aprobación de esta ley su opinión e interés era la que menos se tomaba en cuenta, pero con la llegada de dicho principio la situación cambio favorablemente para los menores de edad dotándoles de argumentos para que sus intereses sean tomados en cuenta.

1.2. Definición del interés superior del niño

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, define el interés superior del niño, como una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que asegure el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados por Guatemala.

Lo anterior deja claro que siendo el principio de interés superior del niño una garantía, está le corresponde al Estado, a través de sus instituciones que están ligadas con el trato con niñez y adolescencia, el ser los principales protectores para velar por el cumplimiento a dicho principio, así como velar por el cumplimiento de los derechos con los que cuentan y de esta manera asegurar el ejercicio y el disfrute de los mismos.

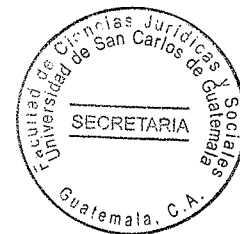


De igual manera el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tomaran en consideración primordial el interés superior del niño, de esto se debe tomar en cuenta la fuerza con la que el interés de los niños va tomando un nuevo camino para la protección y resguardo de sus derechos para dotarles de protección tanto física como psíquica, de la cual se busca la evolución crecimiento y desarrollo en un ambiente sano y agradable que cuente con las condiciones necesarias de las que todos los niños y adolescentes tienen derecho, esta es una etapa importante ya que se logra establecer la medida de acuerdo a su edad y madurez para que su interés cobre un sentido diferente y le dé un realce a su decisión para poder elegir lo que sea más conveniente para los menores de edad.

1.3. Características del interés superior del niño

Dentro de las características del interés superior del niño como se ha observado, tanto en sus antecedentes históricos como en su definición es preciso indicar que es una garantía, ya que busca la protección, cuidado y desarrollo de los menores de edad dotándoles de importancia a sus decisiones, de lo anterior se puede establecer que el interés superior del niño tiene la característica de dotarle valor jurídico a la opinión de los menores de edad para que sean tomadas en cuenta por el Estado a través de sus instituciones, para aquellas situaciones en las que se deba intervenir en cuanto a ellos.

Otra característica es que está inmerso dentro de la materia de derechos humanos, brindándoles la protección jurídica general que esta materia desarrolla para dotarles de seguridad jurídica en cuanto a sus intereses; otra de sus características es pertenecer al derecho internacional derivado de que su historia, evolución y desarrollo datan de organismos internacionales que observaron los múltiples abusos que sufrían los menores en los distintos países del mundo, por lo cual, se inician a través de esta



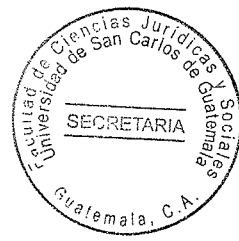
preocupación los diferentes estudios para poder desarrollar normativos que velaran por la protección y desarrollo de estos dotándoles de una fortaleza jurídica en sus decisiones o en aquellas que deben tomarse para salvaguardar la conveniencia de los menores de edad, otra particularidad del interés superior del niño, es que se desarrolla en normas jurídicas por los múltiples cuerpos legales que la componen tanto nacional como internacionalmente los cuales han sido ratificados y plasmados en artículos de normativos vigentes, que le dan a este una fortaleza jurídica establecida aprobada y ratificada por los Estados que han tenido a bien adoptar fortalezas a sus ordenamientos jurídicos derivando de ellos normativos que tiendan a proteger los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

1.4. Ámbito de aplicación

El principio de interés superior del niño en cuanto a su aplicación goza de una gran amplitud, la cual puede definirse de la siguiente manera: “La aplicación rebasa el campo de acción del Estado e involucra a las instituciones privadas, aunque dentro del ámbito puramente judicial, es a los tribunales a los que les compete velar por que se respete”.⁴

La amplitud que tiene el interés superior del niño supera muchas veces su ámbito de aplicación llegando a pasar en algunos casos a instituciones privadas o no gubernamentales como en ocasiones lo es la intervención de asociaciones o fundaciones que buscan velar por la protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, lo deja claro la Convención Sobre los Derechos del Niño, en la cual se involucra a todas las instituciones tanto públicas como privadas que velan por el bienestar social.

⁴ Pérez Toledo, Edna Gabriela Delfina. **Análisis del principio de interés superior del niño y la niña contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Pág. 24



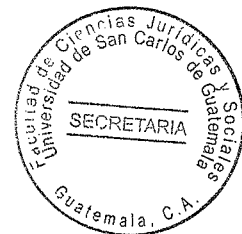
De lo anterior se establece la amplitud con la que goza el interés superior del niño, porque lo que realmente compete e interesa es que se promueva su bienestar, protección, evolución y desarrollo, por esta razón es que el Estado se involucra de lleno abarcando incluso el ámbito privado, en este caso no se puede ver afectado al propio Estado por la inclusión de ámbitos privados ya que no es una intromisión sino por el contrario es una oportunidad de crecimiento y desarrollo para una población históricamente vulnerable como lo es la niñez y adolescencia, es de esto que el Estado cumple su función al colocarlos en una posición preferente en cuanto a su protección.

En ese orden de ideas, la aplicación del interés superior del niño es sin duda uno de los aparatos de justicia mayormente aprovechados que se deriva de años de lucha para lograr que su interés y opinión sea tomados en cuenta para brindarles una atención completa y dotarlos de igual manera de una amplia protección y certeza jurídica en vías de su desarrollo, este fin que es tomado como una obligación por parte del Estado debe llevarse a cabalidad y con ello lograr cumplir uno de los fines perseguidos por el mismo.

1.5. Preeminencia del interés superior del niño y el derecho de opinión

Como se indicó al inicio de la investigación el interés superior del niño se desprende, y se encuentra comprendido dentro de la generalidad de los derechos humanos, tal como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional: “Se establece el principio general en materia de derecho humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Aunque lo anterior ha sido tema de innumerables discusiones y puntos de opinión, para la investigación se sostendrá que la Constitución Política de la República de Guatemala es la Ley Suprema y que los convenios y tratados internacionales en materia de

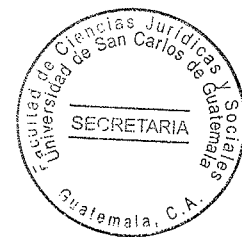


derechos humanos fortalecen a la propia Constitución, dotándola de aportes jurídicos necesarios para una mayor protección a los derechos de los guatemaltecos.

Los asuntos que involucren a la niñez y adolescencia hacen necesario entender que el interés superior del niño debe prevalecer, esto principalmente cuando surjan conflictos de intereses entre un mayor de edad y un menor de edad, lo anterior le da mayor relevancia al interés de los menores de edad, esto se ve reflejado incluso antes de que cobrara vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a través de los fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad establecidos en los siguientes expedientes: 1042-97, 49-99, 866-98, en los cuales se puede observar que atienden a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En relación a establecer la observancia primordial que debe de tenerse cuando se trate de un asunto que involucre a la niñez y la adolescencia, derivado de ellos es necesario hacer mención que estos casos fueron tomados en cuenta antes de la vigencia de la ley cuando los fallos en cuanto a la justicia ordinaria a través de los tribunales no respetaban este principio, es por ellos que posterior a la vigencia se toma un realce y se fundamenta la preeminencia del interés para con las decisiones que son tomadas en temas que involucren a la niñez y adolescencia, derivado de lo anterior siempre debe observarse primeramente lo más conveniente para ellos.

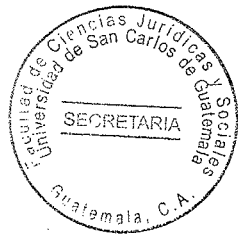
El derecho de opinión recalca y fundamenta la importancia que tiene este punto dentro de la investigación debido a la relevancia que ocupa, el cual consiste, que todo niño y adolescente tiene el derecho a expresar libremente su pensamiento; esto le otorga la potestad de ser escuchado en todo lo que se refiera o tenga relevancia directamente con él, esto le permitirá externar su opinión para la solución a toda problemática en la cual se encuentre inmerso.



También le otorga a los niños, niñas y adolescentes un lugar adecuado y no el ser tomados como objetos de derecho, convirtiéndose en sujetos a los cuales se les debe respetar sus derechos, a través de esto se tome en cuenta para que los mayores de edad no les impongan su voluntad, sin escuchar primero, sin conocer verdaderamente lo que ellos quieren, la estrecha relación que guarda el derecho de opinión con el interés superior del niño, es claramente por las medidas que se puedan tomar sobre él, cómo afectar o beneficiar la medida que se adopte sobre ellos.

Con lo anterior, no se busca hacer referencia que con respetar el derecho de opinión de los menores de edad se busque otorgarles el poder absoluto, se pretende respetar el derecho de los menores de edad únicamente, en varias ocasiones dicha opinión está influenciada por un adulto que manipula a su conveniencia la opinión de ellos, lo anterior debe ser tratado por personas especializadas para que en relación a su edad y madurez los menores de edad puedan expresar realmente cuál es su sentir, dichas personas deben ser especialistas en aspectos sociales, familiares, psicológicos, y médicos.

Por medio de los estudios correspondientes determinaran que la opinión brindada sea auténtica, y que siempre vele por el cumplimiento al beneficio de la niñez y adolescencia. El derecho de opinión debe tomarse en consideración por todos los órganos estatales que conozcan de alguna decisión que involucre el interés de los menores de edad, debe escucharse siempre su opinión, incluso si está, en ocasiones está en contra de sus propios padres debido a que no se puede limitar su derecho y en dado caso lo anterior sucediera, debe buscarse la manera para que el mencionado derecho no se deje en segundo plano atendiendo siempre a lo que esté acorde al interés superior del niño.



1.6. Legislación que regula el principio de interés superior del niño

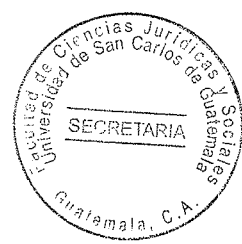
La legislación que regula el interés superior del niño es muy amplia, tanto que está ha sido tratada por organismos internacionales, de muchas legislaciones, de distintos países del mundo, lo que hace casi imposible mencionarlas todas, para efectos de la investigación se analiza lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema para el Estado de Guatemala tomando en cuenta su jerarquía, se analizara también la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

También en el aspecto internacional y como eje principal de la defensa de interés superior del niño en materia internacional se analizara la Convención sobre los Derechos del Niño, como pilar de la defensa de los derechos humanos de los menores de edad, derechos que se ven de forma general y que con su análisis se delimita al ámbito que persigue la investigación, el Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala serán analizados más adelante en sus respectivos capítulos independientes por la importancia y trascendencia que tienen para el resultado que persigue la investigación.

1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala se puede definir de la siguiente manera: "Ley fundamental de la organización de un Estado".⁵ Es la ley más importante, siendo está el eje central sobre el que giran todas las demás leyes de la república, la carta magna es la ley fundamental; en la cual se plasman los principios y derechos de los guatemaltecos y en la cual se estructura la organización jurídica y política del

⁵ Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Pág. 5



Estado de Guatemala. Siendo la ley suprema del país sus normas pueden ser desarrolladas por otras normas y leyes, pero estas nunca pueden ser contrarias a ella o que tiendan a tergiversar lo que en ella se establece, no existe una ley o disposición superior a ella.

Otra definición es: "Ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico, reconoce los Derechos y Libertades básicas de las personas que deben ser respetadas y en su caso garantizadas por la autoridad, Guatemala es un Estado democrático, porque decide su forma de gobierno y ejercita la soberanía que ha sido facultada por el pueblo o los gobernantes quienes se ven en la necesidad de crear normas de carácter jurídico y político cuya finalidad garantice la realización del bien común, organizándose para proteger a la persona y a la familia de toda violación a sus derechos".⁶

Derivado de la necesidad de crear normas de carácter jurídico y político surgen cuerpos legales en el país para garantizar la protección de la niñez y adolescencia, para lograr llevar a cabo la finalidad del bien común como fin supremo del Estado y con esto proteger a esta población históricamente vulnerable de las innumerables violaciones a sus derechos humanos y a través de ellos lograr un desarrollo efectivo para los menores de edad, naciendo de la propia Constitución Política de la República de Guatemala como Ley suprema que rige sobre el país.

La Constitución Política de la República de Guatemala, fue promulgada el 30 de mayo de 1985 y entró en vigencia desde el 14 de enero de 1986, la cual en su preámbulo reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, principios axiológicos propios de la carta magna, en su parte dogmática, se

⁶ Laguardia, Jorge Mario. **Génesis del Constitucionalismo**. Pág. 1



establecen los principios, creencias y como objeto principal y fundamental los derechos humanos, tanto individuales como sociales.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como derecho humano individual la libertad e igualdad, determinando sin excepción alguna, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, de lo anterior es necesario deducir que los menores de edad como seres humanos, tienen el derecho a ser tratados como iguales en relación a los adultos especialmente por ser un derecho humano individual el cual es inherente a la persona humana, teniendo derecho a todas las garantías que las leyes establecen, que tiene una protección especial por motivos de edad, las decisiones que se tomen deben ir encaminadas a una educación integral para el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

1.6.2. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

Promulgada bajo el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como objeto brindar una protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, en los casos de violencia intrafamiliar, la cual se entiende como una violación a los derechos humanos por causas de acción u omisión que de una forma directa o indirecta causan daño, sufrimiento físico o psicológico ya sea de una forma pública o privada a algún integrante del grupo familiar sea causada por parientes, convivientes o cónyuges con los que se haya procreado hijos.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar cuya vigencia es anterior a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en su

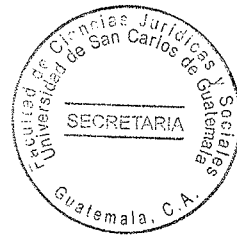
Artículo 3. Presentación de denuncias: “Literal a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar”.

El derecho de opinión y el interés superior del niño cobran relevancia al tomar en cuenta la opinión no importando su edad siempre y cuando este sufra o haya sufrido violencia intrafamiliar, dotando otro sustento jurídico a los menores de edad, como herramienta de protección ante abusos de los que puede ser objeto, haciéndolo participe como sujeto en procesos jurídicos que le incumben.

Por medio de esta ley, los jueces deben de garantizar a la niñez y adolescencia su interés superior, es decir todo aquello que traiga consigo beneficio para ellos, por eso se debe de acatar de forma inmediata y adoptar cualquiera de las dieciséis medidas de seguridad contempladas en el Artículo 7. Las cuales no deben ser limitadas, sino complementarias a todas las que las otras leyes les otorguen a esta población vulnerable: “Al momento de recibirse una denuncia de esta clase, que involucre niñez y adolescencia se escuche la opinión del niño, niña o adolescente que pueda salir beneficiado o afectado con la medida, con el fin de evitar que se pueda desnaturalizar el Objeto de la Ley”.⁷

Se ratifica que la opinión de la niñez y adolescencia va cobrando mayor relevancia para las decisiones que los atañen y que derivado de su edad y madurez puedan ellos tener un papel más importante, deben emitir una opinión respaldando por si mismos los derechos humanos inherentes, siendo estos los principales protagonistas, armonizando una esfera jurídica adecuada para su tratamiento.

⁷ Pérez Toledo. **Op. Cit.** Pág. 29,30



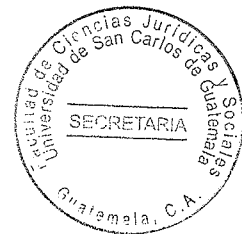
1.6.3. Convención sobre los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, es sin duda el instrumento jurídico por excelencia en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, por contener varios aspectos y teorías de distintas legislaciones en una gran diversidad de países y de esta forma lograr formar un cuerpo legal adecuado a la protección, evolución, desarrollo y avances en la lucha de la igualdad para con los menores de edad.

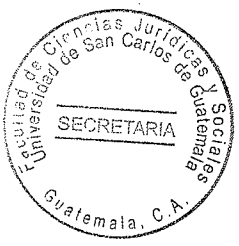
La Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de 1990, mediante el Decreto 27-90; parte de la legislación nacional, resguarda y regula el principio del interés superior del niño tal como lo establece el Artículo 3: “En el numeral 1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Ratificando nuevamente el interés superior del niño con este fundamento se establece el cimiento como base primordial del mismo, el cual puede ser tomado como base para que en todo conflicto o bien algún proceso en el cual tenga que vertirse alguna decisión sobre los niños, niñas o adolescentes, se le debe de prestar la atención necesaria al principio de interés superior del niño.

El ámbito internacional, en el que se enmarca la Convención sobre los Derechos del Niño se deben hacer mención del principio rector que vela por los niños niñas y adolescentes, el cual se enmarca en el Artículo 25.2. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la cual se establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; señalando también que todos los niños y las niñas nacidas en matrimonio o fuera del mismo tienen los mismos derechos



y protección, es importante hacer el énfasis de este Artículo porque involucra elementos que directamente comprenden a la investigación, es necesario establecer que un alto porcentaje de hijos e hijas de madres privadas de libertad, viven con familias desintegradas o en situaciones similares, en muchos casos cuentan únicamente con su madre como pilar principal del hogar y esta situación en ningún caso podrá disminuir o limitar sus derechos por sobre los derechos con los que cuentan los hijos e hijas de personas que no tienen la condición de privación de libertad, dándole sentido jurídico al tema que se pretende resolver, promoviendo internacionalmente un derecho que esta ratificado y abalado por el Estado de Guatemala que es de carácter obligatorio.



CAPÍTULO II

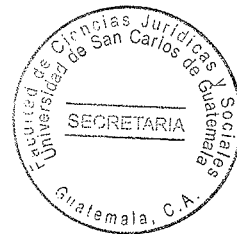
2. Madres privadas de libertad

El termino o palabra madre contiene numerosas definiciones, sentimientos o alocuciones, para una mayor parte de personas en forma o manera positiva y en otra menor parte, negativa, cualquiera que sea el caso se debe establecer que biológicamente madre puede ser solo una mujer, por medio de una fecundación cualquiera que sea el tipo, crea en el interior de su vientre la vida de un nuevo ser, al decir madre, desde un punto de vista sentimental se puede definir como: "Madre representa una base principal en crear un ambiente de cuidado y protección al hijo, disminuyendo las experiencias negativas que pueden presentarse".⁸

De la definición anterior se establece que una madre es una persona vital en la vida de sus hijos e hijas, quizá no todas las mujeres tienen la dicha de ser madres, pero si todos la dicha de ser hijos e hijas y de esta deducción se comprende la importancia de las madres para el desarrollo de los hijos e hijas, dotándode cuidados y atenciones que son necesarias para el óptimo desarrollo de los menores de edad.

La privación de libertad es consecuencia de la sentencia de un juez o tribunal competente, el cual establece que se ha cometido un delito o se tienen indicios de la comisión de alguno, por lo que se dicta una prisión preventiva, en el primer caso se dicta una sentencia condenatoria por un tiempo relativo al delito cometido, en el segundo se establece un tiempo para la etapa de investigación, algunas mujeres en Guatemala son condenadas por ciertos delitos los cuales las conducen a una sentencia o se tienen indicios de la comisión de algún delito que deriva en su posterior traslado a

⁸ Sulet Gonzalez, Marlen Noemí. **Autoconcepto en madres solteras, que se encuentran a cargo de la crianza de sus hijos.** Pág. 46



un Centro de Detención Preventivo, en la ciudad Capital por ejemplo será Santa Teresa de la zona 18, epicentro de la investigación.

Reclusa es la forma de reconocer a una mujer que ha sido trasladada a un centro de detención preventiva o cárcel para cumplir una condena establecida por una sentencia condenatoria de un juez o tribunal competente para que cumpla con lo establecido en las leyes sustantivas y procesales correspondientes al ordenamiento jurídico guatemalteco.

Tal como se ha mencionando, las madres privadas de libertad, que se encuentren en prisión preventiva o condenadas en sentencia firme, la mencionada condición no tergiversa, limita y restringe el derecho del que goza cualquier madre en condiciones diferentes, es decir son mujeres que al igual que cualquier otra han pasado por el proceso de gestación o embarazo para dar a luz a un nuevo ser quien nace con los mismos derechos y obligaciones que gozan todos los que no atraviesan por esta situación, las madres privadas de libertad merecen que las instituciones tanto públicas como privadas respeten sus derechos sin importar las condiciones en que se encuentran.

Aunque claro está que para lograr el óptimo desarrollo de los menores de edad las madres que por su situación especial deben de pasar por diversos estudios que requieren de especialistas en asuntos, sociales, psicológicos, psiquiátricos y médicos, para poder establecer la capacidad mental, física y psicológica en que se encuentran para proporcionarles a sus hijos amor, comprensión, apoyo y educación que ellos merecen; la investigación pretende exclusivamente velar por los derechos de los menores de edad, sin disminuir o tergiversar las sentencias dictadas por los jueces o tribunales competentes y de esta manera se cumpla y respete completamente los

derechos humanos que corresponden a todos los ciudadanos de la República de Guatemala.

2.1. Antecedentes de madres privadas de libertad

Históricamente el número de personas privadas de libertad en los centros de detención preventiva ha ido en aumento, al grado de llegar a una sobrepoblación extrema en los centros preventivos, el Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa epicentro de la investigación, el cual fue creado para albergar a 250 privadas de libertad, y el que actualmente alberga a más de 1100 privadas de libertad cuadruplicando su capacidad, las mujeres a lo largo de la historia han cometido delitos en un menor número que los hombres.

Pero en este último tiempo se ha utilizado a la figura femenina para cometer delitos tales como: Extorciones, robos y estafas porque históricamente se les considera una figura delicada y desprotegida esto en relación a la figura masculina, aunque hay una diversidad de casos se debe hacer mención: a madres solteras que afrontan ciertas circunstancias como: La pobreza, el desempleo, la discriminación, se ven en la penosa necesidad de cometer delitos para poder mantener a su familia, cualquiera que sea el caso, históricamente las mujeres privadas de libertad son población en aumento.

“Las cárceles para mujeres han tenido poca importancia para la sociedad guatemalteca, es un tema poco abordado y por ende existen escasos estudios e información relacionado al delito y cumplimiento de condena de mujeres infractoras de la ley”.⁹ La información presentada a lo largo de la investigación tiene como finalidad aportar interés sobre el estudio de este tema para socializar y concientizar a la población

⁹ Chámale Gómez, Glenda Patricia. **Desafíos en el proceso de desarrollo de las mujeres privadas de libertad en Guatemala.** Pág. 19



guatemalteca sobre los derechos que se violentan cuando se trata de mujeres privadas de libertad, muy específicamente el de las madres, normalmente las mujeres llegan a los centros preventivos en estado de gestación, situación que complica las atenciones médicas hospitalarias que suelen ser poco adecuadas.

No se busca entrar en un conflicto social, sino por el contrario se busca sobreproteger a personas que han cometido un delito en algunos casos, u otras que están cumpliendo prisión provisional a la espera de ser juzgadas a las que no se les debe violentar el principio de inocencia, su derecho de defensa y su debido proceso, dejando al margen la situación que viven las privadas de libertad, es necesario velar por el que históricamente ha sido marginado y olvidado, al que el Estado le ha dado un segundo plano o lo ha visualizado como objeto dentro de los procesos los hijos e hijas de madres privadas de libertad, para brindarles la protección a sus derechos, ellos no han cometido delito alguno y a los cuales a lo largo del tiempo se les ha condenado y juzgado por los delitos de sus progenitoras.

2.2. Privación de libertad

Históricamente la privación de libertad se deriva de dos sistemas penales, uno es el sistema inquisitivo y otro el sistema acusatorio, el primero se puede definir de la siguiente manera: “El sistema inquisitivo tiene sus raíces en la inquisición este estaba regido por la sospecha y la delación, así como la averiguación secreta, en este el juez y el acusador hacen causa común”.¹⁰

El sistema inquisitivo, es un sistema de derecho penal por medio del cual el proceso de investigación, recopilación de información, etapa de pruebas y la ejecución de la

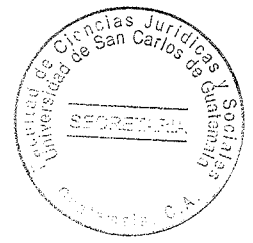
¹⁰ <http://www.elperiodico.com.gt/opinion/2018/08/20/Privacion-de-libertad>. (Consultado: 03 de diciembre de 2019)

sentencia se encuentra a cargo del mismo juez, quien es juez y parte dentro del proceso, este sistema históricamente ha sido tildado de injusto derivado de la voluntad de una sola persona para la realización de todo un proceso y por medio de este proceso se practicaron muchas privaciones de libertad a lo largo de la historia, el sistema acusatorio por su parte se define como: "Por el contrario impone al Ministerio Público la carga de la prueba, es decir la obligación de demostrar y acreditar la imputación delictiva, en fin de despojar al acusado del velo de la presunción de inocencia que los resguarda en el marco de un juicio justo".¹¹

De este sistema acusatorio se obtiene mayor certeza y legalidad en el proceso penal para la averiguación de la verdad, dándole a una institución autónoma la potestad de la averiguación probatoria que será propuesta a la vista del juzgador para que este emita una resolución más apegada a derecho y con esto se busca que no se violen los derechos fundamentales de las personas.

La privación de libertad es la pena que se obtiene por medio de una sentencia condenatoria en el proceso penal por la cual una persona hombre o mujer pierde su derecho de libertad, por la comisión de uno o varios delitos que computan una pena establecida en una cantidad de años en relación al o los delitos cometidos, la privación de libertad en Guatemala ha aumentado al grado de hacer muy difícil al sistema penitenciario el cumplimiento adecuado de la misma, se establece en el Artículo 1. De la Ley del Régimen Penitenciario: "Es la institución encargada de todo lo relacionado con la privación de libertad de las personas mayores de edad, su propósito es mantener la custodia y la seguridad de las personas privadas de libertad y proporcionar las condiciones favorables para que las mismas se puedan rehabilitar".

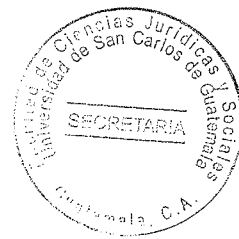
¹¹ **Ibid.** (Consultado: 03 de diciembre de 2019)



Es necesario mencionar la importancia de la custodia y seguridad dentro de la investigación para establecer la figura que debe significar para el Sistema Penitenciario lo cual derivado de su trascendencia en el tema investigado, se le dedica un capítulo para su desarrollo, sin embargo es necesario mencionar su trascendencia en el apartado de privación de libertad debido a que se pretende esclarecer su importancia para la deducción de información general a lo particular.

La privación de libertad en mujeres en Guatemala es un tema poco estudiado y profundizado dejando al margen el análisis necesario del que debe ser objeto para obtener un Estado más justo, mucho se habla en el medio guatemalteco de seguridad y justicia, pero dentro del tema no se suele incluir al sistema penitenciario como tema de mejora, se olvida que las cárceles son un elemento clave en toda la cadena de seguridad y justicia, se necesita voluntad y determinación para lograr cambios en la privación de libertad, que se consiga el propósito de la pena establecida la cual busca en todos los caso la readaptación y rehabilitación de los reclusos para reinsertarlos a la sociedad.

Pero estos mecanismo en realidad no se logran debido al desinterés del Estado, no se logran establecer los fines para los cuales fueron creadas las figuras, no es posible sobre poblar las cárceles del país y discutir el tema de justicia y seguridad sin atender primeramente el lugar en el cual los privados de liberad deben de cumplir la condena atendiendo a la tarea de rehabilitarlos para el regreso a la sociedad o bien que el desconocimiento de los guatemaltecos del objeto principal de esta medida dejando la idea medieval del castigo o tortura convirtiéndolo en un aparato de readaptación para darle un beneficio a la sociedad.



2.3. Derechos fundamentales de las reclusas

Para analizar este tema a profundidad es necesario iniciar citando lo establecido en el Artículo 12. De la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala el cual literalmente establece: “Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley”.

Primero no se debe dejar de lado o sin perjuicio de los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala siendo estos el derecho a la vida, la libertad, la igualdad entre otros, siempre teniendo presente a los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, y demás leyes creando consigo un completo aparato jurídico de protección, la norma legal que regula al sistema penitenciario también establece que a cada recluso al momento de su ingreso al centro preventivo se le debe de otorgar un documento que en la medida de lo posible será entregado en su idioma con los derechos y obligaciones fundamentales y las personas que sean analfabetas se les darán los mismos de forma oral, por lo que siempre debe existir la información a cada recluso de sus derechos fundamentales, para que se cumpla con esta información.

Al analizar detenidamente los derechos fundamentales que goza cada persona privada de libertad es necesario hacer nuevamente la aclaración que esta sociedad históricamente ha sido golpeada por las múltiples violaciones hacia sus derechos humanos fundamentales, se debe entender que las privadas de libertad deben ser tratadas como sujetos de derechos y deben cumplir con sus obligaciones y el



cumplimiento de la condena debidamente dictada, para alejar la consideración que la población privada de libertad es un grupo diferenciado, por su situación particular.

Como se puede definir de la siguiente manera: “Es sobradamente conocido que, por tratarse de derechos que pertenecen a todos su efectividad se despliega también con respecto a la población reclusa. No estableciéndose por la normativa penitenciaria distinción de sexo o nacionalidad, la única distinción es en cuanto a la clasificación penitenciaria... ningún derecho dentro de los investigados posee algún tipo de distinción entre los presos a la hora de su aplicación”.¹²

Siguiendo la visión de la definición anterior se puede establecer el cambio que una persona sufrirá desde el momento de su ingreso a un centro preventivo, y las consecuencias sociales y psicológicas que esta padecerá (no solo por el cambio radical que tendrá en el espacio físico que ahora ocupará) las condiciones precarias que tendrá que padecer como si no fuera suficiente castigo, y formas de tratar a las personas privadas de libertad quienes se les juzga sin conocer a fondo los motivos de su encarcelamiento.

Es necesario hacer valer los derechos fundamentales de las privadas de libertad para que se cumpla con el fin que el Estado persigue que es el bien común también el derecho de igualdad, para que como Estado se otorgue fiel cumplimiento a lo establecido, haciendo valer los derechos con los que cuentan las personas privadas de libertad, quienes tienen como derecho mínimo un lugar adecuado para su privación de libertad, un programa adecuado para su reinserción social y en específico para las privadas de libertad que son madres, es decir, brindarles un lugar adecuado para el crecimiento evolución y desarrollo de los menores de edad que con el simple hecho de

¹² Montserrat López, Melero, **Los Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción Social.**
Pág. 55

ser personas gozan de las facultades y garantías de los derechos humanos fundamentales que atañen a cada uno.

2.4. Derecho de familia

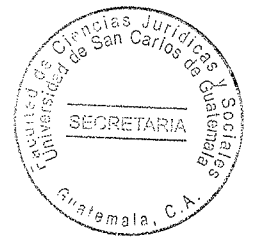
Para comprender el derecho de familia es sumamente importante iniciar comprendiendo la historia y el origen de la familia como tal, por eso es necesario establecer los términos generales, analizar cómo surgió la familia y cómo ha evolucionado a través de la historia, aunque no se puede establecer una fecha exacta para el surgimiento de la familia por la promiscuidad y libertad sexual que existía, se puede empezar a establecer la figura familiar desde la convivencia con una sola mujer por lo que se es considerado como base de la familia actual, aunque también se define como: “La tradición católica, el origen indiscutible de la familia estaba en el matrimonio monogámico y en la preeminencia marital”.¹³

No entrando en contradicción por un tema religioso que no debe tener mayor relevancia a lo largo de la investigación, lo anterior indica que la familia se origina del concepto de la unión entre un hombre y una mujer con el ánimo de procrear. Pero también para comprender el derecho de familia es importante definir a la familia como: “Es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad”.¹⁴

En síntesis se define a la familia como el grupo de personas que integran una comunidad la cual tienen unión por el parentesco de consanguinidad o afinidad generando valores morales como el respeto, amor, confianza, lealtad y fraternidad.

¹³ Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español**. Tomo IV. Pág. 19

¹⁴ Puig Peña, Federico, Citado por Brañas Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 104

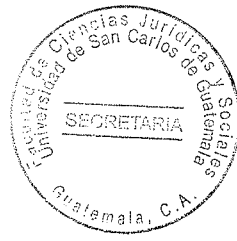


2.4.1. Origen del derecho de familia

Al analizar el derecho de familia es necesario hacer mención del derecho civil, siendo esta materia generadora de una gran cantidad de ramas del derecho, los orígenes del derecho civil datan del *ius civile* en el derecho romano, en el cual se mantenían las relaciones tanto entre particulares como las relaciones que se mantenían con el Estado, en este origen muchas ramas del derecho como lo son el derecho penal, notarial, laboral, mercantil se encontraban inmersos dentro de la rama del derecho civil.

El derecho de familia está ubicado dentro del derecho privado, inmerso en el derecho civil por la relación que guarda entre particulares y la relación que existe entre ellos, se observa y analiza la tesis de Antonio Cicu como referencia ya que este realiza un estudio del derecho de familia dejándolo en la frontera con el derecho privado y el derecho público. Varios autores han afirmado esta teoría debido a que la propia legislación crea tribunales específicos para familia así como también leyes que atienden a está, como por ejemplo la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley de Tribunales de Familia, lo que reconoce la autonomía de este derecho.

El derecho de familia es pilar fundamental de la investigación porque dentro de esta materia se desarrollan muchos principios y fundamentos para los efectos que se buscan alcanzar, postulando a la familia como el eje central de los derechos de los niños y siendo esta la figura fundamental para que estos crezcan, evolucionen y desarrollen correctamente como la figura correcta del actuar y el camino a seguir para la correcta aplicación del principio de interés superior del niño.



2.4.2. Definiciones

Múltiples son las maneras en las que se puede definir al derecho de familia, la forma más tradicional es iniciar la definición como un conjunto de normas jurídicas las cuales se integran por varias normas que otorgan derechos y al mismo tiempo establecen obligaciones y principios que el mismo derecho fundamenta sobre bases, comenzando con el de legalidad que establece el estar siempre apegado a lo que la ley regula, las teorías surgen a través de la investigación científica realizada del tema, doctrinas que datan de los autores que han analizado el tema e instituciones que son propias de la materia del derecho especialmente en el derecho de familia del cual entramos en materia.

“El derecho familiar, como toda rama del derecho puede considerarse en un doble sentido: Derecho de familia objetivo es el conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real. Derecho de familia subjetivo son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores en la entidad familiar”.¹⁵

De ambas formas al analizar el derecho de familia se entiende que es una rama del derecho que protege a la familia, sus principios, valores tanto propios como los valores morales generales que a la vez le otorgan facultades dentro de su misma jerarquía por lo que se puede entender al derecho de familia como un derecho autónomo e independiente su estructura contiene elementos necesarios y precisos para que le sea otorgado.

¹⁵ Puig Peña, **Ob. Cit.** Pág. 104

“El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular todo lo relativo a la familia en todos sus aspectos, siendo sumamente importante en la actualidad velar por los principios de los niños y las niñas otorgando mayor importancia a ellos, que a los intereses de los padres, lo que aún no se lleva a cabo”.¹⁶

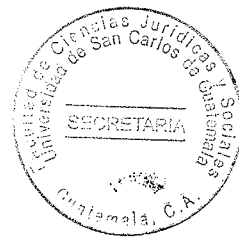
La definición anterior cobra mayor importancia ya que contiene aspectos de la familia que parecen olvidados, dándole mayor relevancia o importancia al interés de los padres como se observa en la disolución del matrimonio, por medio de la figura jurídica civil del divorcio que al causar el efecto de la disolución del matrimonio afecta con esto los derechos directos de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.3. Los niños y el derecho de familia

Es necesario que para los efectos propios de la investigación se estudie el tema de la niñez partiendo de la definición de niño siendo esta la siguiente: “Comprende al individuo que tiene pocos años de vida y, se encuentra en el periodo de la niñez. La palabra niño es de origen latín infans que significa el que no habla”.¹⁷ Partiendo de la anterior definición se comprende que los niños son personas que no han alcanzado su óptimo desarrollo, que tienen pocos años y partiendo del origen de la misma palabra se comprende que son menores de edad; por otro lado el Artículo 1. De la Convención sobre los Derechos del Niño, define al niño y la niña como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, se logra establecer un periodo para su finalidad la edad de dieciocho años siendo el límite para la niñez, existen varias teorías sobre su iniciación las principales: De la personalidad, de la concepción, la del nacimiento, la de la viabilidad y la ecléctica.

¹⁶ Pérez Toledo, **Ob. Cit.** Pág. 5

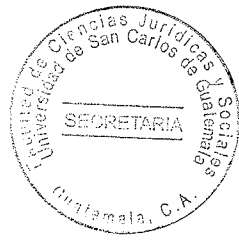
¹⁷ <http://www.significados.com/Niño>. (Consultado: 05 de diciembre de 2019)



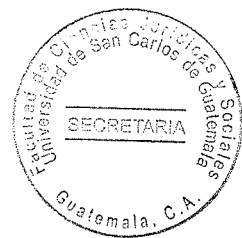
Para esclarecer esto es necesario hacer énfasis en el Artículo 2. De la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “Que niño o niña es toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”. Una definición legal que indica que la teoría del inicio de la niñez en Guatemala se da con la concepción y acortado la duración de la misma hasta los trece años por aspectos psicológicos, evolución, crecimiento y desarrollo, brindando el periodo de adolescencia a partir de los trece años y llevándolos hasta los dieciocho años de edad como periodo final de esta etapa obteniendo con esto la mayoría de edad.

El Artículo 9. De la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el segundo párrafo regula: “Que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción”. Es necesario indicar que se establece un fundamento para el derecho de familia partiendo de la definición del matrimonio regulada en el Código Civil Decreto Ley 106, que un hombre y una mujer se unen legalmente... para procrear, alimentar y educar a sus hijos y apoyarse entre sí por lo que nos da una vista profunda a lo íntimos que son los derechos del niño, niña y adolescentes con el derecho de familia.

Directamente relacionado al tema, el interés superior del niño ocupa un lugar especial en el derecho de familia si bien se encuentra reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual Guatemala es parte desde su ratificación por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de 1990, por medio del Decreto 27-90, no se ha dado mayor relevancia y la importancia necesaria que este merece, este inició siendo un derecho vigente más no positivo, con el avance en los estudios y legislaturas internacionales se han logrado establecer poco a poco sus derechos.



En un país como Guatemala sin embargo; se necesitan más estudios para lograr que se respeten a cabalidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que sus intereses prevalezcan sobre el de los mayores de edad, con los debidos estudios por profesionales en cada área social, física y psicológica para garantizar el correcto y eficaz cumplimiento del principio del interés superior del niño, y este sea a la vez un pilar en el derecho de familia que tanta falta le hace a la sociedad guatemalteca.



CAPITULO III

3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

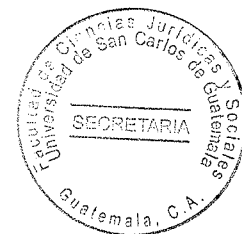
La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es eje central del presente estudio, ya que en dicho cuerpo legal se establecen cimientos tales como el interés superior del niño. En el primer considerando se hace mención de que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia... se denota que el Estado comienza a incluir la legislación internacional desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, del principio de interés superior para proporcionarle un cuerpo legal que defina la obligación del Estado en proteger, física, mental, moral y psicológicamente a los menores de edad.

3.1. Antecedentes de la ley

“La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente”.¹⁸

Ante este antecedente ocurre una contradicción entre una ley que conlleva años de discusiones internacionales de diferentes posturas de países, análisis, prácticas de diversas partes del continente que busca desarrollar la protección, evolución,

¹⁸ Solórzano, Justo, **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Pág. 31



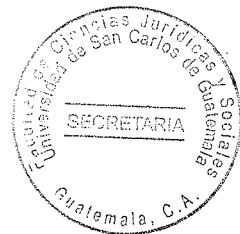
crecimiento y un adecuado desarrollo para los menores de edad, enfrente a una Ley que regulaba las actividades de los menores de edad que tenia como finalidad el castigar la actividad delictiva de los menores de edad en el país, en lugar de buscarle una solución científica y apegada a derecho, que los menores de edad merecen.

Otro antecedente importante a tomar en cuenta como acontecimiento es: “El vacío legal que surge desde 1990, con la aprobación del Código de la Niñez y la juventud Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuya entrada en vigencia enfrente una serie de obstáculos que finalizo con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional”.¹⁹ El Estado de Guatemala buscaba llenar vacíos legales con leyes que aún no comprendían, estas se creaban sin fundamentos solo se buscaba tener un cuerpo legal nacional que acreditara protección a la niñez y castigo al mismo tiempo para complacer a una sociedad que poco a poco veía a los menores como delincuentes y no como seres humanos que por sus condiciones merecen y necesitan derechos que les ayuden en su correcto desarrollo.

“La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y la adolescencia fue, incluso motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Los niños de la Calle”, en que la Corte ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño. En síntesis después de trece años de vigencia, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República decide aprobar el 4 de Junio de 2003, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que ya desde su denominación, recoge la nueva doctrina”.²⁰

¹⁹ **Ibid.** Pág. 31

²⁰ **Ibid.** Pág. 31

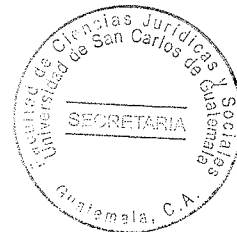


Está necesidad de creación de la protección integral de los menores de edad es reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos siendo este un órgano internacional por la relevancia que históricamente tiene dicha protección, el antecedente histórico lo marca la sentencia denominada los niños de la calle o bien Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala, en el caso en el cual fueron secuestrados y asesinados cinco menores de edad del programa niños de la calle de casa alianza, que brindaba oportunidad de crecimiento y desarrollo a los menores de edad de escasos recursos.

En esa oportunidad el Estado de Guatemala quedo al descubierto por las omisiones realizadas a la protección y respeto de los derechos de los menores de edad, no proporcionándoles una protección integral como la Convención lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en contra del Estado de Guatemala, que trascurrido como antecedente histórico en la lucha de los derechos de los menores de edad, el Estado a través de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia le otorga a los niños, niñas y adolescentes un mecanismo real de protección, y debe velar por el fiel cumplimiento de lo que regula, lo que hasta la fecha no ocurre en su totalidad.

3.2. Ratificación y aprobación

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia creada bajo el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada por el Organismo Legislativo el 4 de Junio del año 2003, para dar fiel cumplimiento al proceso legislativo para la creación de una ley fue remitido para su sanción, promulgación y publicación al Organismo Ejecutivo, para que este a su vez ejerciera su derecho de veto o sanción, el cual con fecha 15 de Julio del año 2003, lo sanciono y ordeno su publicación y cumplimiento el 18 de Julio de ese mismo año fue publicado en el Diario de Centro América, y entró en vigencia un día después; la Ley de Protección Integral de la Niñez y



Adolescencia se encuentra vigente y rige sobre todo el territorio Nacional desde el 19 de julio del año 2003.

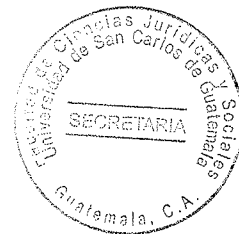
3.3. Objeto de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia

El Artículo 1. De la Ley establece el objeto, el cual literalmente regula: “Está tiene como objeto, ser un instrumento de integración familiar y de promoción social que persigue lograr el desarrollo integral sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos, con esta Ley el Estado pretende hacer cumplir a través del objeto una promoción social que busca dar un espacio a toda la sociedad guatemalteca para lograr el desarrollo, que es derecho inherente de la niñez y adolescencia, como establece en un marco que es democrático y de respeto para estos derechos que antes no se respetaban a cabalidad, el objeto de la Ley es claro busca defender el derecho que por años se les violento a los menores de edad, haciéndolos sujetos de derecho participes del mismo y no un objeto más”.

3.4. Jurisdicción y competencia

Para entrar de lleno al estudio de la jurisdicción y competencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es necesario situar las disposiciones adjetivas, título I y Capítulo I.

La jurisdicción se regula en la sección II, en el Artículo 99. De la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “La jurisdicción de los tribunales de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la Ley penal será especializada y tendrán la organización que dispone la Ley del Organismo judicial y

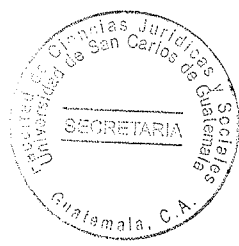


demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo”.

Para establecer la jurisdicción la ley indica una idea la doctrina de protección integral enmarcada por el profesionalismo, la especialidad y preparación que se requiere al tocar temas relacionados con menores de edad, para que estos sean resueltos de la manera más apegada a derecho y este logre cumplir el fin por el cual fue creado, logrando con esto fortalecer los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; el Artículo 99. “También establece que podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia”.

La profundidad y alcance que busca la protección integral ampliando el campo especializado para que no se quede solo en los profesionales con los que cuentan los Juzgados, sino dotándolos de la posibilidad del alcance de instituciones tanto públicas y privadas, dotándoles de la protección de otro derecho humano como lo es la comunicación en su lengua natal, auxiliándose de intérpretes para dicho proceso. Para optar al cargo público de Juez de esta clase de tribunales se debe de cumplir con los requisitos que la Constitución Política de la República de Guatemala exige, además de tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia, la excepción a la regla se da en la Sala correspondiente ya que está deberá ser integrada por tres Magistrados titulares y un suplente.

Guatemala siendo un Estado que históricamente ha carecido de protección a los derechos humanos en general se ve obligado a aplicar esta clase de perfección en sus



órganos jurisdiccionales para poder garantizar el fiel y correcto cumplimiento de estos Derechos adquiridos y ganados históricamente por los menores de edad.

La competencia de la ley se regula en el Artículo 101: "Por razón del territorio la cual será determinada.

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

- a) Por el domicilio de sus padres.
- b) Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.
- c) Por el lugar donde se realizó el hecho.

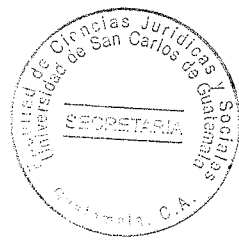
2. Para los adolescentes en conflicto con Ley:

- a) por el lugar donde se cometió el hecho".

Derivado de la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se genera un cambio en la estructura de la administración de justicia directamente para el tema de niñez y adolescencia ya que los juzgados que anteriormente se denominaban menores, cambiaron su denominación y se adecuaron a la nueva realidad jurídica que afrontaban.

El Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala regula: "Atribuciones de los Juzgados de la niñez y la adolescencia.

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de



la niñez y la adolescencia y que a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación del mismo.

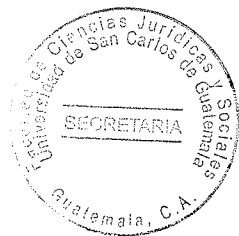
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuciones a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad”.

Las anteriores atribuciones corresponden específicamente a lo que la ley le ordena al Juzgado de la niñez y adolescencia, para defenderlos de amenazas o violaciones hacia sus derechos humanos, inclusive el artículo muestra una temporalidad de trece años en cuanto a la violación de la ley penal.

El Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Atribuciones de los Juzgados de adolescentes en conflicto con la Ley penal. Son atribuciones de los juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
- b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- c) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurren los requisitos que esta Ley señala”.

Las anteriores atribuciones corresponden específicamente a lo que la ley regula como control del Juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal, en la cual se da una



particularidad de la temporalidad aplicable directamente para con los adolescentes los cuales superan los trece años de edad.

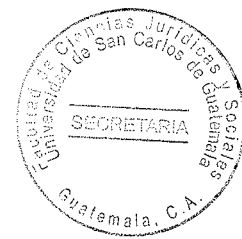
El Artículo 106 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 de Congreso de la República de Guatemala regula: "Atribuciones de los jueces de control de ejecución. Los jueces de Control de Ejecución de Medidas serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del juzgado, teniendo las siguientes atribuciones, según su competencia

- a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
- b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta Ley.
- c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.
- d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento".

Las anteriores atribuciones corresponden específicamente a lo que la Ley regula como control del juez, para la ejecución de las medidas, que buscan dar mayor legalidad a las mismas, velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, por el tiempo que duren cada una una de las medidas.

El Artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Son atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Conocer y resolver las excusas que se presenten.

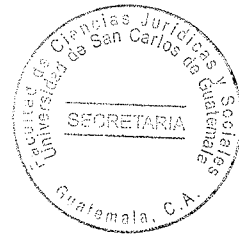


- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados.
- c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia.
- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten.
- f) Las demás que la Ley otorgue”.

La competencia como se observa en las atribuciones que corresponden a cada uno de los juzgados que la ejercen envuelve un sistema de derechos concreto en materia de protección integral para los menores de edad dotándolos de un aparato de justicia completo, iniciando por el ámbito internacional hasta lograr perfeccionar vacíos legales en la legislación guatemalteca.

3.5. Regulación del principio de interés superior del niño

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 3. Fundamenta el principio de interés superior del niño, en él se establece una garantía la que se aplicará a toda aquella disposición que se adopte en relación a la niñez y la adolescencia, que debe asegurar el ejercicio y el disfrute de sus derechos, respetar los vínculos familiares, étnicos, religiosos, culturales y lingüísticos, un aspecto muy importante que regula es tomar en cuenta la opinión en función a su edad y madurez, que a través de esta se logra establecer un criterio oportuno para el desenvolvimiento y el fortalecimiento de la opinión de los menores de edad en su entorno, para buscar que es lo mejor para ellos, de la misma forma en ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir, los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos y ratificados por Guatemala y en esta ley.



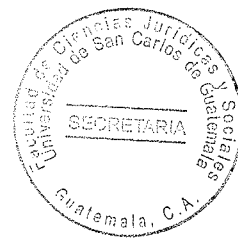
3.6. Situación con madres privadas de libertad

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia no tiene una relación directa con madres que se encuentran privadas de libertad, está inicia su objeto promoviendo ser un instrumento jurídico de integración familiar y la cual busca una promoción social dado que a través de esto se permitirá el camino del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia es por ello que la situación con madres privadas de libertad en relación a la ley se vuelve estrecha dando el lugar importante a las familias, las cuales se ven gravemente dañadas por las malas prácticas sostenidas de un sistema que no logra proteger íntegramente este objeto para darle el fiel cumplimiento.

El fundamento por excelencia de la relación de padres y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se regula en el Artículo 3: “El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconociendo en la Constitución Política de la República”.

“Las mujeres privadas de libertad que son madres difícilmente se desvinculan del rol de género que la sociedad les ha asignado. En este sentido es revelador comprobar que la gran mayoría de estas madres procuran desempeñar en la distancia y desde el encierro, su rol de cuidadoras y reproductoras, especialmente para aquellas que antes de entrar en prisión eran jefas de familia, quienes por otro lado, también constituyen una mayoría en el colectivo de madres privadas de libertad”.²¹ Como se puede observar a decir de la autora, la función de madre es continua, ya sea para las que tenían la obligación de ser las cabezas de hogar como para las personas que desde dentro de un

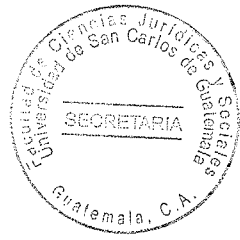
²¹ Rodríguez Blanco, Eugenia. **Diagnóstico de la situación de las mujeres privadas de libertad en Panamá desde un enfoque de género y derechos** Pág. 92

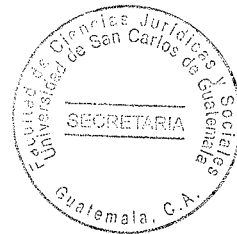


centro preventivo se convierten en madres, a decir de esto siempre deben de continuar con el rol de ser un pilar fundamental en la construcción de los valores y principios que deben guiar a los menores de edad y esto se consigue solamente con el adecuado tratamiento hacia ellas y sus hijos e hijas.

Quienes cuidan a los hijos e hijas menores de las mujeres privadas de libertad durante su reclusión suelen ser otras mujeres, normalmente familiares cercanos: con frecuencia la madre (por tanto la abuela) o la hermana (por tanto la tía) de la reclusa. Un porcentaje mínimo reconoce tener a sus hijos e hijas bajo el cuidado y custodia de una institución pública, y también muy pocas reconocen que es el papá quien está a cargo del cuidado y mantenimiento de los hijos/as.

La situación en relación con las madres privadas de libertad y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se fundamenta en el caso particular que regula en el Artículo 6. Tutelarida literal b) el cual literalmente regula b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública. Por lo que siendo el sistema penitenciario la institución encargada del resguardo, readaptación social, protección y seguridad de las personas privadas de libertad, es deber de la propia institución brindar a los menores de edad hijos e hijas de las madres privadas de libertad una protección especializada que se adapte correctamente a su desarrollo y crecimiento para satisfacer la obligación que tiene el Estado con los menores de edad.





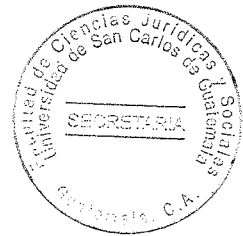
CAPÍTULO IV

4. Sistema Penitenciario

Guatemala como en muchos de los países latinoamericanos cuenta con una tasa muy alta de población carcelaria, que ocasiona un hacinamiento extremadamente alto y en muchas circunstancias difíciles de controlar, derivado que las cárceles son adecuadas a cierto número de personas para poder dar consigo una correcta reinserción, rehabilitación y resocialización a todas las personas privadas de libertad algo que en un país como Guatemala se torna muy complicado debido a que históricamente el sistema penitenciario es una institución que se ha dejado por un lado por parte de los diferentes Gobiernos que no han podido tratar adecuadamente su manejo y lograr con ello que se lleven a cabo los fines para el cual fue creado.

El sistema penitenciario se puede definir como: “Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma”.²² Una definición muy completa del sistema penitenciario como la institución que siendo parte del Estado se encarga de resguardar a personas que han cometido un delito y que se encuentran cumpliendo una condena ordenada por un Juez competente, y la cual tiene como objeto la readaptación de las personas para poder ser reincorporadas a la sociedad, y no un castigo como se creía anteriormente.

²² Urrutia Canizales, Axel Javier. **Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría** Pág. 1

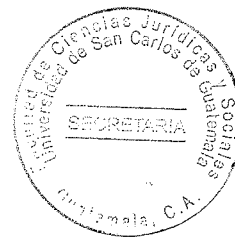


Otra definición es: "Se llama así, al conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación".²³

En la anterior definición se encuentran elementos esenciales que conforman al sistema penitenciario como tal. El Sistema Penitenciario se crea por medio de una Ley la cual le otorga personalidad jurídica, objetivos y el modo de aplicación de la misma dotándolo de un aparato jurídico, y con ellos poder readaptar a una persona para que pueda reincorporarse a la sociedad nuevamente, se utilizan diversos métodos para cumplirlos, haciendo un análisis de las definiciones descritas, se puede indicar:

Que el Sistema Penitenciario es la organización del Estado, técnicamente estructurada, conformada por un conjunto de leyes, reglamentos de ley, infraestructura adecuada, soporte financiero suficiente, y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente, la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad y esencialmente; la readaptación y reeducación de los reclusos, puntualmente para el tema en particular se da sobre las mujeres privadas de libertad y los centros preventivos que albergan a esta delimitándolo al Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa ubicado en la zona 18, lugar sobre el cual se origina la investigación.

²³ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales** Pág. 852



4.1. Antecedentes

No se puede iniciar con los antecedentes sobre el Sistema Penitenciario sin antes mencionar “El acontecimiento del año de 1875 precisamente el 09 de julio, en el cual el señor José F. Quezada, visito por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la Cárcel de hombres y de corrección Santa Catalina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona uno de la ciudad capital”.²⁴ El anterior antecedente establece la ubicación de la antigua cárcel de la ciudad capital ubicada en la zona uno por los años de 1870, y se tiene una idea del traslado que ha sufrido a distintos lugares tanto dentro de las zonas de la capital como en los departamentos.

Dentro del mismo antecedente “La observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta de las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas era comparado con caballerizas, los presos enfermos morían por la falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba aún más la pena y el castigo, siendo así en ese entonces la cárcel una maldición caída del cielo”.²⁵

La realidad que el autor plasma no se aleja demasiado de la realidad que se vive actualmente, el estado de deterioro que invade dentro del Sistema Penitenciario especialmente en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa ubicado en la zona 18 centro de la investigación, las madres privadas de libertad, son tratadas en condiciones inhumanas, la cultura de los guatemaltecos lo ha asemejado a tal grado de verlo normal, ignorando por completo el verdadero sentido de la privación de libertad, castigando duramente a estas mujeres y aun peor castigando a sus hijos e hijas que en ningún momento han cometido delito alguno.

²⁴ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema Penitenciario Guatemalteco** Pág. 3

²⁵ **Ibid**, Pág. 3

Otro antecedente importante es: “En el gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado “El Campamento”. Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma”.²⁶ Sin embargo a pesar de realizar el cambio de la penitenciaría con el apoyo del Gobierno central, con el paso del tiempo se lleva a cabo el mismo desgaste que por falta de mantenimiento regresa a las malas prácticas dentro de la cárcel convirtiéndolo nuevamente en un lugar de tortura, en completo abandono y sin lograr el cumplimiento de los verdaderos fines para los que fue constituida.

“Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido 5 sistemas los cuales son: 1) Filadelficoo celular, 2) De aurbun o singnueva york, 3) Sistema de reformatorios, 4) Ingles de los borstals y 5) Sistemas progresivos”.²⁷ El autor proporciona los sistemas penitenciarios y demuestra que se encargan de tratar y al mismo tiempo castigar con el objeto principal de corregir a una persona que ha cometido un delito, y proporciona la evolución que históricamente ha existido de los sistemas penitenciarios los cuales analizamos para su correcta comprensión.

“Sistema Filadelfico o celular. En los Estados Unidos surge en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, el sistema Filadelfico o celular, que prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta”.²⁸ En el Sistema Filadelfico se practicaba mucho el interiorizar en base a un aislamiento de los privados de libertad con el objetivo que ellos

²⁶ **Ibid**, Pág. 3

²⁷ **Ibid**, Pág. 22

²⁸ **Ibid**, Pág. 22



mismos encontrarán un arrepentimiento de los delitos que cometieron usando un profundo análisis psicológico sobre el delito cometido, para que su castigo fuera propio al no tener cerca a sus seres queridos y al mismo tiempo en las condiciones menos adecuadas para una interacción, que el ser humano por naturaleza es eminentemente social.

“Sistema de auburn y sing, NewYork. Como consecuencia de las críticas al sistema Filadelfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales”.²⁹ El sistema Auburn se caracterizó principalmente por la rudeza de su disciplina en contraste con el sistema Filadelfico que se enfocaba en el interiorizar, el sistema auburn se criticó por el exceso de castigo, desvirtuando el verdadero sentido de un sistema penitenciario que debe reintegrar a las personas a la sociedad, ya que en este sistema se da una ambigüedad con el deseo de castigar a las personas que cometían un delito que en esos tiempos se tomaba como sinónimo de cometer un pecado.

“Sistemas reformativos. En 1876 en New York este sistema representa la experiencia Norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez”.³⁰ Con este sistema se busca realizar un método científico de observación de la evolución de los jóvenes del porqué de la comisión del delito así como también buscando obtener una mejora en el comportamiento de los mismos para que luchan por obtener su libertad a través del buen comportamiento y con esto psicológicamente orientarlos a

²⁹ **Ibid**, Pág. 22

³⁰ **Ibid**, Pág. 22

que el actuar bien incorpora resultados positivos en todo lo que puedan realizar, y derivado de esto su actuar tienda a mejorar reintegrándose a la sociedad cumpliendo con esto el fin de un sistema penitenciario correcto.

“Sistema ingles de los borstals. Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; Lo fundamental era el estudio físico y psíquico”.³¹

Este sistema se adapta al estudio que realiza el sistema Filadelfico el cual consistía en la interiorización, aislamiento, y estudio, que sucedía con las personas privadas de libertad y como podían ser tratadas obteniendo de esto mejor comportamiento y buscando siempre la mejora del sistema el cual los llevo a crear cárceles para tratar la diversidad de comportamientos que se derivaron del estudio y observación de estos; datos que sirvieron para estudiar a profundidad figuras delictivas y que lleva a cometerlas.

“Sistema progresivo consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se

³¹ **Ibid**, Pág. 22



extiende a América a mediados del siglo XX”.³² En el sistema progresivo se logra un avance relativamente científico pues este se enfoca en estudiar el sujeto su progreso y las formas para su correcto tratamiento, llegó a ser considerado por la ONU como recomendación para los países del mundo que buscaban desarrollar sus sistemas penitenciarios, transformándolos y datándolos de un método científico adecuado, para la realización de su verdadero fin, logrando promover los objetivos de éste al nivel de cumplirlos.

4.2. Antecedentes históricos del derecho penitenciario

Es tan extensa la historia del derecho penitenciario que se conoce más de una tesis sobre el tema, pero para efectos de la investigación se debe sintetizar el estudio que corresponde y no iniciar la historia sin definir al propio derecho, de la siguiente manera: “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”.³³ Es preciso indicar que dentro de la definición los juristas, hacen referencia a términos jurídicos propios del derecho penal, referentes a las penas y las medidas de seguridad y hace mención de la vida como un derecho fundamental que protege a todas las personas tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3. Dotando la importancia que merece la vida de todas las personas incluso la de las privadas de libertad.

Basta analizar brevemente la historia de la pena privativa de libertad, considerada ésta como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida. La privación de la libertad como pena no fue

³² **Ibid**, Pág. 22

³³ **De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco**, Derechopenal guatemalteco Pág. 04.



siempre el eje del derecho punitivo y tal vez, algún día deje desempeñar el papel protagónico que hoy ostenta en la inmensa mayoría de los sistemas penales.

“Las prisiones laicas de la Europa medieval ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extremada crueldad que se esgrimía contra los presos, muchas veces cargados con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizaran la seguridad de los reclusos. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura no fueron construidas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza”.³⁴ Prevalecía la inobservancia de un método científico como tal buscando más los castigos que no generan un desarrollo al sistema penitenciario por el contrario violentaban los derechos de los reclusos, porque no garantizaba en ningún momento que las personas que cometían hechos delictivos se reincorporaran a la sociedad, solamente se generaba temor dentro de la mente del delincuente, y esto se convertía en rencor y al mismo tiempo con un sentimiento profundo de venganza lo peor es que no contra las personas encargadas del cumplimiento de su ejecución sino contra la población en general.

“Se puede entonces establecer que casi diecisiete siglos ha tardado el hombre en descubrir el internamiento como reacción penal. La historia, tensión y lucha, establece así y ahora en lo referente a la pena privativa de libertad la superación de la contradicción y con ella la nueva fase dialéctica hegeliana: la antítesis prisión como pena, contrapuesta a la anterior y primaria tesis, cárcel de custodia”.³⁵ El jurista establece que a lo largo de los antecedentes del derecho penitenciario la ciencia fue muy mal utilizada en busca de una norma jurídica que lograra establecer los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento, es a través de los múltiples cambios que la sociedad ha tenido que se ha logrado descubrir la ciencia como tal que

³⁴ Santizo Santos, Marilyn Lourdes, **Ob. Cit.** Pág. 13 y 14.

³⁵ García Valdez, Carlos, **Estudios de derecho penitenciario** Pág. 37 y 38.



conocemos que involucra, elementos propios como lo son las penas, medidas de seguridad y la ejecución dotando a esta ciencia de un completo aparato jurídico que establece instituciones propias del Derecho, con los cuales se puede lograr los cambios que son necesarios para la investigación particular y dotando a las privadas de libertad de mecanismos para que los derechos relativos a las penas y la ejecución se tomen en cuenta y a logrando a su vez no violentar sus derechos humanos, los cuales son inherentes a la persona no importando la situación en que se esté atravesando.

4.3. Estructura del sistema penitenciario

Dentro de la estructura del sistema penitenciario es necesario observar un poco el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, aunque en este como tal no se conceptualiza tal cual, en el Artículo 19. De la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su primer párrafo establece sus funciones y se limita a los conceptos de readaptación y reeducación social de los reclusos, por otro lado el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 3. Establece los fines del sistema penitenciario los cuales son: Mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, resguardando a la sociedad. Así como proporcionar a las personas privadas de libertad condiciones favorables para su educación y logrando esto readaptarlos a la sociedad, para poder reintegrarse a la misma.

El Sistema Penitenciario está organizado bajo una Dirección General, dentro de la escala jerárquica de esta le sigue la Unidad de Auditoría Interna, encargada de velar por el fiel cumplimiento de asuntos contables y fiscalizaciones, la Inspectoría General del Régimen Penitenciario, Unidad de Análisis de la Información Penitenciaria, continuando con la escala jerárquica, a la Subdirección General, encargada en la coordinación y políticas del sistema, posteriormente a la Subdirección Técnico Administrativa junto a esta la Subdirección Financiera, posteriormente la Subdirección



de Recursos Humanos y la Subdirección de informática, Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Planificación, debajo de estas las Subdirecciones de Rehabilitación social, Operativa, Centro de Detención, y la Escuela de Estudios Penitenciarios la cual está encargada de la capacitación del personal penitenciario, la anterior estructura tomada según dato del organigrama institucional publicado en la página oficial de la Dirección General del Sistema Penitenciario, revisado el 2 de enero de dos mil veinte.

Dentro de la estructura del Sistema Penitenciario se hace necesario mencionar a los Centros de Detención de la República de Guatemala ya que conforman la parte más importante para lograr los fines de este, los cuales se dividen por regiones las cuales se clasifican en: “Región Central, Región Sur, Región Oriente, Región Occidental y la Región Norte”.

En la Región Central los siguientes Centros de Detención:

“Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros, Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 17, Mariscal Zabala, Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18, Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes, Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes I, Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes II., Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes”.

Para hacer un total de 10 Centros en la Región Central. La información anterior publicada por la página oficial de la Dirección General del Sistema Penitenciario el 19 de mayo de 2016, para hacer referencia a los centro de detención de la Región Central.



En la Región Sur, los siguientes Centros de Detención:

“Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango Suchitepéquez, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla, Centro de Alta Seguridad de Escuintla”.

Para hacer un total de 3 Centros en la Región Sur. La información anterior publicada por la página oficial de la Dirección General del Sistema Penitenciario el 19 de mayo de 2016, para hacer referencia a los centro de detención de la Región Sur.

En la Región Oriente los siguientes Centros de Detención:

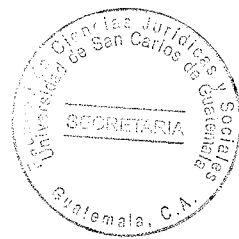
“Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón Cuilapa, Santa Rosa, Centro de Detención, Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa”.

Para hacer un total de 2 Centros en la Región Oriente. La información anterior publicada por la página oficial de la Dirección General del Sistema Penitenciario el 19 de mayo de 2016, para hacer referencia a los centro de detención de la Región Oriente.

En la Región Occidental los siguientes Centros de Detención:

“Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango, Centro de Detención Preventiva para Hombres Santa Cruz del Quiché, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango”.

Para hacer un total de 3 Centros en la Región Occidental. La información anterior publicada por la página oficial de la Dirección General del Sistema Penitenciario el 19



de mayo de 2016, para hacer referencia a los centro de detención de la Región Occidental.

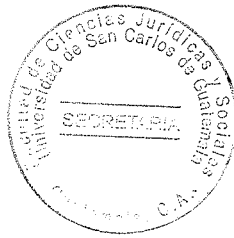
En la Región Norte los siguientes Centros de Detención:

“Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya El Progreso, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios Izabal”.

Para hacer un total de 4 Centros en la Región Norte. La información anterior publicada por la página oficial de la Dirección General del Sistema Penitenciario el 19 de mayo de 2016, para hacer referencia a los centro de detención de la Región Norte. De toda la información anterior se muestran un total de 22 Centros de Detención a Nivel Nacional, los cuales buscan alcanzar los fines establecidos constitucionalmente al Sistema Penitenciario.

4.4. Ley del régimen penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario, se desarrolla bajo el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, y se deriva de la necesidad de integrar los principios, normas jurídicas, derechos, fines, obligaciones y prohibiciones que se derivan del derecho penitenciario, para las personas privadas de libertad, la organización administrativa del sistema penitenciario, la clasificación de los centros de detención y su objeto; el régimen progresivo y sus fases; todo el marco legal en cuanto a la redención de penas, el régimen disciplinario, su aplicación, procedimiento y finalmente las disposiciones transitorias y finales, todo lo anterior para brindarles un aparato jurídico que comprenda los derechos de las personas que por diversas razones han perdido su



libertad, la cual tiene como fundamento constitucional el Artículo 19. Y como bien se observar en su Artículo primero el cual establece el ámbito de aplicación de la ley, la cual regula lo relativo al Sistema Penitenciario Nacional, Centros de Prisión Preventiva y los Centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, para hacer cumplir el deber del Estado de Guatemala en garantizar a todos los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

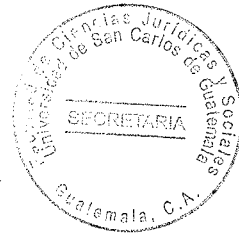
Este tema siendo tan extenso será tocado seguidamente por su importancia en la investigación así como los antecedentes, principios y la relación al tema en estudio.

4.4.1. Antecedentes de la Ley

“Históricamente la sociedad busca primeramente castigar los pecados de las personas, como medida de seguridad para prevenir que se siguieran cometiendo actos delictivos, en la antigüedad, la pena privativa de libertad, no estaba contemplada en el derecho penal; y aplicaba únicamente para evitar la fuga de reos a quienes se les aplicaría la pena de muerte, o también para obtener alguna declaración mediante la tortura y aplicación de castigos crueles”.³⁶

Como no se encontraba contemplada la privación de libertad dentro de la ciencia del derecho penal, esta se veía muy limitada en cuanto al estudio profundo del verdadero sentido de la ejecución de la pena y lo que esta debía de cumplir, por ejemplo, en la época de la inquisición, aparecen algunos tipos de cárceles, para castigar a los deudores y para la tortura de esclavos. En la edad media sigue sin aparecer la pena privativa de libertad, y se siguen aplicando penas corporales y la pena de muerte, ya

³⁶ <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/>(Consultado: 10 de enero de 2020).



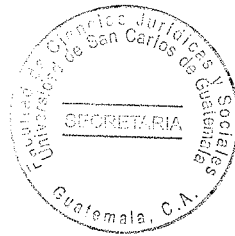
que se creía que este era el método correcto para evitar las comisiones de delitos, se tenía entendido que la muerte era la solución a los problemas de aquel tiempo, posteriormente, surge el derecho punitivo, en el cual aplica penas a los delincuentes, las cuales cumplían en celdas.

En esta época se utilizaron medios de castigos tales como la flagelación; la mutilación y la pena de muerte. El sistema punitivo era inhumano e ineficaz. En la época moderna surgen las penas privativas de libertad, creándose lugares adecuados para que funcionen, tales como cárceles. En Europa fue donde tiene auge la aplicación de penas punitivas de libertad. El objeto de estas penas era regenerar al delincuente, y es desde ese momento que se visualiza un objetivo, el porqué de la privación de libertad y el sentido de regenerar y readaptar a las personas para que puedan regresar a la sociedad a cumplir con el deber que como ciudadanos les fue otorgado.

“En el caso de Guatemala, el Sistema Penitenciario inicia el 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encargó al Señor José Quezada que visitara la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala”.³⁷ Se inicia el largo caminar de diversos estudios dentro del país, para buscar el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario que aún en la actualidad se tiene mucho que aprender, para cumplir con los fines que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga al Sistema Penitenciario.

Como antecedente particular, en relación directa con esta investigación se encuentra que para las mujeres existió la cárcel llamada Ciudad de Mujeres o Casa de Recogidas, lugar en el cual se recluía a mujeres conocidas como sexo servidoras. Se dice que el creador de dicha cárcel fue Andrés de las Navas y Quevedo, como antecedente histórico para la Ley del Régimen Penitenciario, que hoy en día regula al Centro

³⁷**Ibid.** (Consultado: 10 de enero de 2020).



Preventivo para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, la parte fundamental de esta investigación y a las cuales se les violentan constantemente sus derechos humanos especialmente los derechos inherentes a los inocentes que son los hijos e hijas de las mismas.

4.4.2. Principios de la Ley

El principio rector de toda ley se basa en el Principio de Legalidad, el cual para efectos de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se fundamenta en el Artículo 5. Establece, “legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley”. Tal como lo indica el Artículo se hace referencia a que todo aquello que se desarrolle en la ley, debe estar apegado a la ley máxima guatemalteca apegado a la Carta Magna, respetando los convenios que en Materia de Derechos Humanos son reconocidos por la propia Constitución.

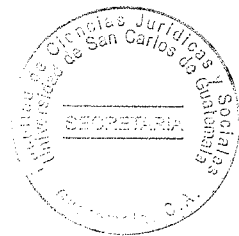
Además, establece que no podrá ingresar a un centro penal en calidad de detenido, con un primer supuesto que sin orden de Juez competente, brindándole a esta certeza y seguridad jurídica a las sentencias emitidas por estos, incluso cuenta con el supuesto que ningún funcionario público puede restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria sin que esta se encuentre previamente regulada en la ley, por lo que el principio de legalidad de la Ley del Régimen Penitenciario se encuentra totalmente fundamentado y regulado.



Dentro del normativo legal se encuentra también el principio de Igualdad, regulado en el Artículo 6. El cual establece Igualdad. “Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas privadas de libertad, no se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo de la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico”.

Lo anterior para proporcionar una igualdad en la condición desfavorable que históricamente han sufrido las personas mencionadas anteriormente por el artículo, trae consigo el efecto de entablar partes iguales a todas las personas privadas de libertad, además el artículo hace una correcta separación de personas entre edades, antecedentes, la responsabilidad por los delitos cometidos ya sean dolosos o culposos, resguardando la vida y respetando los fines del sistema penitenciario y de la Ley como tal.

Otro principio regulado por la ley es el de humanidad regulada en el Artículo 10. El cual establece, humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas privadas de libertad torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos, primordialmente este principio se basa en el derecho que tienen las personas de ser tratadas por la condición de seres humanos, y que no importando el estado en que se encuentre, debe y merece ser tratado como tal, además este principio protege a las personas sin embargo aún falta proteger lo realmente importante los derechos inherentes a la persona de sus hijos e hijas lo que no sucede en la actualidad en los centros de prevención.

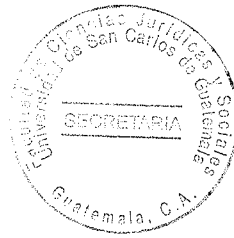


4.4.3. Relación con madres privadas de libertad

Dentro de la Ley del Régimen Penitenciario no existe un Artículo directamente relacionado con las madres privadas de libertad si se realiza una compilación de fragmentos en donde se menciona la importancia que ellas tienen y el resguardo que está Ley les otorga a las mujeres, tal es el caso del Artículo 5. Mencionado anteriormente que nos habla de Igualdad, el cual en su parte conducente nos indica no se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

Como en muchas ramas del derecho las mujeres tienen una protección especial por las condiciones que históricamente siempre han sido desfavorables para ellas, la Ley del Régimen Penitenciario les da una condición especial como una protección directa porque el fin supremo del Estado es el bien común, en este sentido la madre y el nuevo ser deben de gozar de una condición especial, el Sistema Penitenciario actual no se cumple del todo con proporcionarles una condición especial como la ley lo indica, para proteger y dotar a las nuevas vidas y las madres de derechos fundamentales para garantizar el correcto y eficaz desarrollo de los menores de edad.

Otro fundamento de la Ley del Régimen Penitenciario en relación a madres privadas de libertad es el Artículo 52. Establece Centros de Detención para Mujeres en su parte conducente indica que los Centros de Detención para Mujeres deben contar con dependencias o sectores para privadas de libertad embarazadas, dicho esto el Centro Preventivo para Mujeres de la zona 18 Santa Teresa debería contar con un lugar adecuado para las futuras madres, sin embargo, esto no se cumple, además debe contar con condiciones que les permitan a las privadas de libertad vivir con sus hijos menores a los cuatro años, otro fundamento que otorga legalidad a la investigación.



Las condiciones que necesitan las mujeres privadas de libertad, son un lugar para poder vivir con ellas y en su gran mayoría no cuentan con una persona que pueda resguardar la seguridad de estos y que les proporcione un ambiente adecuado para su crecimiento y desarrollo en primera infancia debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado, y como el papel aguanta todo, se podría seguir dotando a la ley de elementos que sustenten la necesidad de proteger a las privadas de libertad embarazadas o madres privadas de libertad cualquiera sea el caso.

Dichos elementos que sean suficientes para justificar por qué se debe protección especial en su calidad, pero el párrafo del artículo no se queda solo en el Sistema Penitenciario e involucra dentro de esta protección a la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP- creará los centro de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres privadas de libertad, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral y si este fuera el caso y todo lo anteriormente escrito fuera realidad nuestra investigación no tendría ningún sentido.

Pero al ingresar a la realidad y alejarnos del papel podemos entender que estos fundamentos son leyes vigentes pero no positivas en todo su caso ya que varios aspectos que se establecen no se cumplen y muchos elementos que son esenciales para el correcto y adecuado desarrollo de los menores de edad que son el verdadero fin que perseguimos con esta investigación.

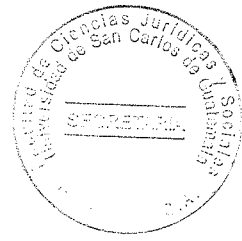


4.4.4. Aplicación de la ley

El fundamentado para la aplicación de la ley se encuentra en el Artículo 1. Ámbito de aplicación de la ley. La ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, lo cual indica que la ley rige sobre los centros preventivos en cuando a su estructura, y funcionamiento así como también para los centros de cumplimientos de condenas con el efecto que se dé el cumplimiento de las penas, pero la ley al aplicarse sobre todo el Sistema Penitenciario a nivel nacional, le da una aplicación global sobre todo el territorio nacional.

Debemos de tener en cuenta ya que la ley debe de ser aplicada sobre las personas que han cometido un hecho delictivo, quedando esto en sentencia firme dictada por un juez o tribunal competente y por el cual se debe cumplir una condena, para la investigación se debe desarrollar sobre la aplicación que se da en las mujeres que han cometido un delito cualquiera que sea este, pero junto con la aplicación de la ley se debe tomar en cuenta que los fines que esta persigue son la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad, para que se logren cumplir estos.





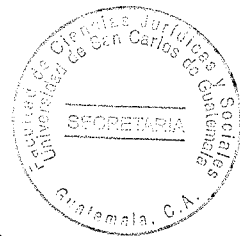
CAPÍTULO V

5. Análisis del principio de interés superior del niño de hijos de madres privadas de libertad

Derivado del estudio realizado sobre el interés superior del niño a lo largo de la investigación desde el momento en que un menor de edad debe permanecer en un centro de detención preventiva junto a su madre se está obligando a un inocente a cumplir una condena sin fundamento alguno, es más estando igualmente obligado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que en el Artículo 5. Establece: "El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando, sus vínculos familiares".

La ley que es la piedra fundamental de la protección de los niños niñas y adolescentes en el marco del interés superior del niño, como un principio que rige sobre las decisiones que versan sobre ellos, por la vulnerabilidad que históricamente sufren los hijos e hijas de las madres privadas de libertad y los derechos humanos como principal apoyo a esté principio; pues de esto se deriva que los Estados le otorgaran a los niños niñas y adolescentes los derechos que durante mucho tiempo les fueron violentados.

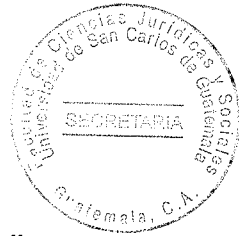
Históricamente eran tomados únicamente como objetos en aspectos sociales y jurídicos, en un aspecto general siempre su opinión se pasaba a un segundo plano, para la sociedad no eran más que personas que aún no podían decidir sobre lo que les parecía bueno o malo, debían acatar las reglas impuestas por sus padres, tutores o encargados, y a su vez los padres veían más por sus intereses que por los de los niños y niñas.



No se llegaba a cumplir el verdadero sentido de la opinión de estos, históricamente los niños y niñas han sufrido de violencia psicológica por la forma en la cual los mayores de edad han decidido sobre ellos, ya sea en casos civiles, penales, laborales y dentro de las demás ramas del derecho en que hayan sido involucrados, en el ámbito civil se tiene claro que el ejemplo por excelencia se lleva a cabo a través de los divorcios, que si bien se encuentra regulado debidamente en el Código Civil Decreto Ley 106, siendo este un Decreto Ley por haber sido promulgado en un gobierno de facto, en este se rompe el orden constitucional.

En el mencionado cuerpo legal se encuentra regulado el divorcio siendo la figura jurídico civil por la cual un hombre y una mujer pueden disolver el matrimonio por las causas establecidas en el Artículo 155. Del cuerpo legal mencionado anteriormente, cierto es que dicho derecho se encuentra bien fundamentado y el cual contiene un estudio profundo, sobre la convivencia entre hombre y mujer, y el vacío que esté deja es la relación directa, porque uno de los fines del matrimonio se lleva a cabo el cual es procrear hijos.

El derecho civil protege, económicamente al menor, según diversos estudios indican que no es lo único que los niños y niñas necesitan, sino que se tome en cuenta la opinión que estos tengan sobre el caso que ocasionara una consecuencia directa sobre ellos, normalmente en los casos de divorcio la custodia de los hijos recae sobre la madre, quien es la que social, científica y psicológicamente, le proporciona los cuidados adecuados y le dota de principios morales en su desarrollo, sin embargo esto no aplica para todos los casos, y es ahí donde el interés superior del niño en esta rama debe de tener una relevancia como lo establece en varias tesis de autores estudiosos del derecho que notaron este desfase en la ley.



En el ámbito laboral los menores de edad se ven en la necesidad por el subdesarrollo que atraviesa el país, la falta de empleo de los padres o la remuneración económica que obtienen por su fuerza de trabajo hace necesaria la incorporación de los menores de edad al mundo laboral desde una edad muy temprana si bien la ley regula una edad mínima de 14 años, la realidad del país es otra, en las calles de la ciudad capital se observa a niños trabajando en las esquinas y se observa inclusive bebes en brazos de sus madres.

Entrando de lleno a la materia penal que resguarda la investigación se tiene claro que las personas que han cometido delitos deben ser, oídas y vencidas en un juicio, ante un juez o tribunal imparcial y competente, la investigación y análisis no busca contradecir el cumplimiento de las penas derivadas de actos delictivos, pero si hacer un fuerte énfasis en los derechos humanos inherentes a cada persona y que si bien a lo largo de la investigación se ha proporcionado la evolución que ha tenido tanto el derecho penitenciario como el sistema penitenciario, científicamente se comprueba que el castigo no evita la comisión de los delitos, sino que a través de una readaptación y rehabilitación los reclusos pueden reintegrarse a la sociedad para el cumplimiento de los fines, esto en contraste con la realidad actual, que se vive en Guatemala los centros preventivos son llamados coloquialmente por los reclusos como la universidad de los delincuentes.

Se han reportado diversos delitos cometidos desde el interior de estos centros de detención, es por ello que se hace difícil que la sociedad en general comprenda la concordancia entre derechos humanos de estas personas y el castigo que es el que busca la población cansada de las múltiples violaciones que sufren a diario a costa de estas personas, pero dejando de lado la cultura y aspectos sociales y llegando al centro de la investigación científica es necesario establecer que el análisis sobre el principio de interés superior del niño de los hijos de madres privadas de libertad obedece



primeramente al derecho que estos tienen de desarrollarse en un ambiente sano su único delito es el ser hijos o hijas de personas privadas de libertad.

Derivado de esto los derechos que ellos gozan debe perseguir su bienestar, que si bien las madres deben cumplir con su condena y siguiendo la readaptación y resocialización para poder reintegrarse a la sociedad los fines del sistema penitenciario, para cumplir con esto el mismo sistema deberá gozar de un programa adecuado y especializado que logre coadyuvar al fiel cumplimiento de estos fines.

El principal análisis que se realiza del interés superior del niño, es la importancia que este presenta en materia de derechos humanos, para el bienestar de los que históricamente han sido tratados como un objeto del derecho, y posicionarlos como sujetos de derecho que merecen ser escuchados, validando su opinión en base a su desarrollo y madurez, con lo anterior se hace posible indicar que con un estudio coherente y personal calificado en sus especialidades se puede proporcionar a los hijos e hijas de mujeres privadas de libertad un ambiente adecuado, que les permita a estos desenvolverse libremente y con ellos crecer en un espacio que sea el más idóneo para su completo y correcto crecimiento, logrando validar que lo anteriormente desarrollado a lo largo del presente trabajo de investigación tiene como finalidad el comprobar con datos verídicos que el interés superior del niño en hijos de madres privadas de libertad sufre de vulnerabilidad.

Según la base internacional en el año 2010, mediante la resolución 65/229 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobaron las reglas para el tratamiento de las privadas de libertad y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o mayormente conocidas como Reglas de Bangkok, y derivado que el Estado de Guatemala ha adoptado obligaciones internacionales, para la protección relativa a las mujeres en general que para el presente caso por su trascendencia se



deben adoptar las medidas dictadas en la Convención para la eliminación de todas las formas de violencia contra la Mujer, así también la Convención de Belem do Pará.

5.1. Aspectos generales

La investigación se centra en los hijos de las madres privados de libertad del Centro Preventivo para Mujeres de la Zona 18 Santa Teresa, fue necesario adentrarse en aspectos generales, los cuales se derivan desde la información detallada que fue proporcionada por la Dirección General del Sistema Penitenciario, hasta el último estudio realizado por la misma dirección el 22 de abril de 2019, los centros penales de la República de Guatemala cuentan con un 350% de hacinamiento, siendo este un dato exagerado en la capacidad de los Centros de Detención Preventiva, los cuales se encuentran sobrepoblados, por otra parte se debe tomar como aspecto general que la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala que se encuentra en vigencia desde el año 2007, lastimosamente no ha sido la solución a casi 45 años de sobrepoblación en las cárceles.

Todos los problemas que el Sistema Penitenciario ha adquirido con el paso del tiempo, uno de estos temas se da con la readaptación social de los reclusos ya que dicho fin no se realiza, no se ha logrado la infraestructura de los centros de detención, no se ha logrado llevar a cabo el fiel cumplimiento de la ley, en relación a la infraestructura se puede únicamente mencionar que se encuentran en condiciones deplorables, las cuales representan un riesgo muy grande para la vida e integridad de las personas privadas de libertad y aun se ve mayor la vulnerabilidad en los centros de detención preventiva para mujeres, los menores de edad deben de cohabitar junto con sus madres en las condiciones deplorables, junto a la problemáticas anteriormente mencionadas se le suman su falta de higiene ya que para cualquier ser humano las condiciones que deben pasar estas personas no están cerca de ser las adecuadas, una atención medica



pésima para los hijos e hijas que no tienen culpa alguna, y la alimentación completamente inadecuada, lo que más ha retrocedido como un aspecto general de la investigación es que la institución no cuenta con una estabilidad en sus autoridades por los cambios constantes en la institución por lo expuesto anteriormente no se ha logrado avanzar.

La población del centro preventivo para mujeres de la zona 18 Santa Teresa, desde un punto de vista general está construido para poder albergar a 250 privadas de libertad cuando hoy día se encuentran reclusas más de 1463 mujeres, datos al 03 de febrero del presente año, para enriquecer la información se puede proporcionar que la población mayoritaria de mujeres que representa un 63.24% se derivan en las edades de entre 18 y 35 años mientras que las mujeres entre los 36 y 59 años representan un 34.76% y solo 2.0% para las mayores, científicamente las población mayoritaria de las mujeres privadas de libertad se encuentran en la edad adecuada para ser madres.

En relación a los hijos e hijas de mujeres privadas de libertad que conviven con sus madres dentro de los centros preventivos en Guatemala según datos de la Dirección General del Sistema Penitenciario al 21 de enero del año 2019, se encuentran 210 niños conviviendo con sus madres, para efectos propios de la investigación en los 83 menores de edad del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, según el Artículo 54. De la Ley del Régimen Penitenciario deberá contar con áreas acondicionadas, incluyendo guarderías, lo que anteriormente se cumple, ya que este centro junto con el Centro de Orientación Femenina COF, son los únicos que cumplen con áreas específicas para la convivencia mencionada anteriormente, se comprobó según entrevistas realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, que las privadas de libertad deben dormir con sus hijos e hijas en el área de cocina, debajo de la plaza donde está colocada la estufa para poder preparar algún tipo de comida o calentar agua, aunado a esto también se indicó por medio de una madre reclusa que su mayor temor es que el Registro Nacional de las Personas, -RENAP- aún no ha asistido



al centro de detención preventiva razón por la cual no ha podido inscribir a su hijo y tiene miedo que la Procuraduría General de la Nación -PGN- se lo quite.

Lo anterior es un claro ejemplo de la comprobación de la vulnerabilidad a la cual esta población está expuesta, y como el desarrollo interinstitucional, la comunicación y comprensión entre estas es un completo fracaso, dándose desconocimientos tan grandes como está, en donde claramente se violenta el principio de interés superior del niño ya que sin ningún estudio y análisis; instituciones autónomas toman decisiones que repercuten directamente en la vida del menor de edad, por otro lado otra madre comentó que su hijo se encuentra con fiebre y como el agua llega al centro por horas, no se puede calentar para darle un baño y le ha tocado que bañarlo con agua fría.

Al llevarlo a la pediatría del centro le informaron que no habían medicamentos, y fue una reclusa la que le apoyo con avena para que le bajara la leche, ya que no tienen ninguna alimentación adecuada para su condición sino deben comer lo mismo de las demás, con lo anterior se comprueba la eficiencia del espacio especializado que se maneja en dicho centro, porque aunque se cuente con una especialista está se encuentra limitada, atada de manos, no cuenta con insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con lo que se convierte en un espacio únicamente de cumplimiento funcional más este no genera resultados.



5.2. Consecuencias sociales, culturales y morales de la vulnerabilidad del principio de interés superior del niño de hijos de madres privadas de libertad

Las consecuencias sociales en términos generales que la población de privadas de libertad enfrenta son la discriminación que la sociedad guatemalteca tiene por costumbre, consecuentemente apartándolas y menospreciándoles tachandolos únicamente de delincuentes, sin conocer que más del 60% de las mujeres privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva, las cuales lamentablemente en el país pueden ir desde un mes hasta pasar muchos años para que se dicte una resolución.

Lo anterior también se debe entender en que la mayoría de las mujeres privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva, por coautoría o encubrimiento y no directamente por la comisión de un delito, se aclara que es una gran parte de mujeres en situación de prisión preventiva la cual es la población mayoritaria como privadas de libertad, no se afirma que todas las mujeres en esta condición no han cometido un delito en el cual un juez o tribunal ha dictado sentencia firme, pero la investigación busca concientizar a la población guatemalteca que normalmente prejuzga a dicha población, la vulnerabilidad del principio de interés superior del niño en este caso es que la sociedad guatemalteca ha discriminado históricamente a la madre y al hijo por la condición de la primera como privada de libertad, juzgando y condenando a una persona que no ha cometido ningún tipo de delito, sin ser autor, coautor o cómplice.

Los aspectos culturales que históricamente han vulnerado a los hijos de madres privadas de libertad, es la creencia que las personas privadas de libertad deben ser castigadas, una idea que con el paso del tiempo y los avances científicos se ha logrado demostrar que no tiene ningún efecto para erradicar los delitos y mucho menos para la prevención de los mismos, psicológicamente se ha comprobado que un delincuente



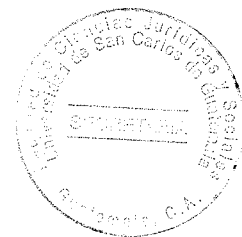
siente un grado mayor de adrenalina al arriesgarse al saber que el castigo es mayor, lo cual vulnera completamente los fines de readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que establece la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la cultura guatemalteca no ha logrado entender la teoría principal de los derechos humanos, a quien están dirigidos y por qué se dirigen, por los factores de desconocimiento y desinterés sumándole a lo anterior la poca cultura de lectura que existe en Guatemala, siendo estos factores importantes para que el principio de interés superior del niño en los hijos de madres privadas sea ampliamente vulnerado.

Los aspectos morales que la sociedad guatemalteca practica en algunas situaciones se ven claramente en actividades comunes del día a día, como por ejemplo en el tráfico una situación muy común en el país es la poca información vial sumado al descontento y la desesperación de las personas esto causa muchas veces que los ánimos cambien y se muestre un lado no muy educado de un guatemalteco.

Se hace necesario desarrollarlos individualmente en los siguientes puntos, sumándole a esto una comprobación del estudio de campo realizado en una entrevista practicada al Licenciado Gerardo Villamar Ramírez, profesional de la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien se encuentra en la Dirección de Defensorías, quien se desenvuelve como Defensor de la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad, la cual enriquece la investigación y le da un fundamento específico a cada punto tratado.

5.2.1. Consecuencias sociales por trastornos psicológicos

Las consecuencias sociales que se investigaron de manera general anteriormente, se deben extender al hacerse necesario profundizar en la forma en la cual se dan, es



necesario hacer una diferencia entre los hijos e hijas en edades de 0 a 4 años que son los que se encuentran en primera infancia en la que deben permanecer al lado de sus madres, haciendo énfasis en que se debe tener un lugar adecuado para los mismos y por otro lado los hijos e hijas que deben salir con un familiar y de no contar con ninguno deberá ser recibido por una casa hogar, tampoco es un lugar adecuado para el desarrollo de la niñez y adolescencia, la separación mostrada anteriormente se hace necesaria para establecer las consecuencias sociales para ambas etapas del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con madres privadas de libertad, separado lo anterior se comenzará con los hijos e hijas de primera infancia entendiendo esta los niños de 0 a 4 años, los cuales no tienen acceso a ningún programa que garantice su desarrollo en esta etapa tan importante, por otro lado los hijos de las privadas de libertad del Centro Preventivo para Mujeres de la zona 18 Santa Teresa, no cuentan con un espacio adecuado para su óptimo desarrollo.

Hay un espacio especial para ellos pero este no cumple con los requisitos mínimos para resguardar la vida y protección del menor de edad, las consecuencias sociales son primeramente que el principio de interés superior del niño se ve muy limitado desde el momento en que el menor de edad debe guardar custodia junto a su madre en un ambiente no adecuado, así mismo se condena a un inocente a algo que no es lo más correcto, en ese concepto de ideas se le formuló la pregunta al Licenciado Gerardo Villamar ¿Cuáles son las consecuencias sociales, que causan trastornos psicológicos a los hijos de las privadas de libertad? a lo cual el profesional respondió:

Que hay una cantidad de ejemplos que se pueden proporcionar en esta pregunta, en su vida profesional lo que más le ha impactado es la normalización social del entorno con la que los niños y niñas crecen es decir que ellos se sienten parte del centro preventivo, uno más dentro de las personas que guardan prisión preventiva, usan terminología típica como el rancho término utilizado por las personas privadas de libertad para referirse a la hora de la alimentación, ya que los menores de edad responden al

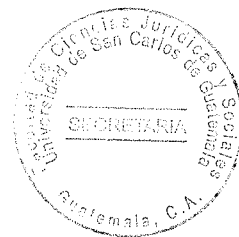


llamado de la comida con un ya viene el rancho o ya toca el rancho, algo a lo cual ningún niño debe estar expuesto, también expuso en este punto que al momento de realizar el respectivo conteo de las privadas de libertad, los menores de edad preguntan a qué hora o en qué momento será su turno para ser contados.

En relación al ámbito social se le consulta al profesional Gerardo Villamar sobre ¿Como la alimentación influye en este ambiente en que nacen, crecen y conviven los hijos e hijas de las personas privadas de libertad? a lo cual respondió que en múltiples ocasiones la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de las personas Privadas de Libertad, ha consultado a las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario y la respuesta siempre ha sido contundente la cual es que ellos no tienen la obligación de alimentar a los hijos e hijas de las privadas de libertad ya que ellos no son personas que han sido condenadas, no hay obligación de alimentarnos.

Una respuesta que en la investigación causa un impacto directo al aspecto social porque si vamos a la literalidad de la Constitución Política de Guatemala en su Artículo 1. Establece protección a la persona: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. En ese orden de ideas está plasmado en el artículo justamente defender a la persona en este sentido los hijos e hijas menores de edad de personas privadas de libertad están protegidos por el Estado de Guatemala a través de las instituciones respectivas que deben velar por ellos.

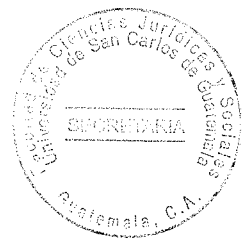
Continuando en esta línea, el Artículo 2. De la Carta Magna establece Deberes del Estado: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. En la literalidad del artículo mencionado anteriormente se observa cuantos deberes el Estado



deja de cumplir, primero al garantizar la vida, la alimentación, la libertad como también lo establece el artículo, la libertad que le otorga un centro preventivo sin equidad, y el desarrollo integral de la persona, para lo cual el Estado debe adoptar medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales, en la búsqueda del adecuado desarrollo de las personas.

Por otra parte, los trastornos psicológicos causados por impactos sociales en la población guatemalteca a los hijos e hijas de las privadas de libertad, que no conviven con ellas dentro del Centro Preventivo, en este sentido se realiza la pregunta al experto Gerardo Villamar sobre los trastornos psicológicos de estas personas y ¿Cuáles eran las grandes diferencias que se dan en relación a los que si conviven con ellas dentro del Centro Preventivo? a lo cual él contestó que el trastorno principal que los hijos menores de edad es que ya hay un tipo de competencia entre ellos por ejemplo en la fila para la visita a sus madres muchos de estos niños y niñas se ponen a jugar e interactuar y las preguntas entre ellos suelen ser:

Porque esta acá tu mamá y uno por ejemplo le responde porque prestó su cuenta en el banco a un vecino que era marero porque si no la amenazaron de que nos iban a matar a lo que el otro niño responde te gane mi mamá es más valiente porque ella llevaba el celular a las tiendas para las extorciones y mi papá también está preso, por eso te gano, lo anterior es una conducta inadecuada en todos los sentidos, para que un menor de edad se desarrolle en cualquier aspecto de su vida, porque se encuentra familiarizándose directamente con la terminología que se utiliza en el mundo de las pandillas se le hace muy común que se cometan delitos y el lugar al cual deben llegar a visitar a sus madres, lo anterior es una actitud inadecuada para el desarrollo de los menores de edad que se encuentran fuera de los centros penitenciarios, ya que esto los atrae a un mundo y ambiente delictivo.



Según estudios psicológicos el trauma que esto causa en los hijos e hijas de las personas privadas de libertad son conductas que muchas veces son irreversibles en el futuro posible camino delictivo de estos menores de edad, otro aspecto, social que afecta directamente es la falta de familiares que se puedan hacer responsables de estos, de lo anterior se encuentran muchos casos que en la investigación se detallarán uno por uno para hacer un análisis profundo del efecto que estos producen, primero: Los hijos e hijas que tienen a un familiar que se puede hacer responsable lo cual normalmente se trata de una abuela o abuelo, los cuales normalmente deben trabajar para poder sostener el hogar a pesar de su edad avanzada lo que crea en los niños y niñas un ambiente de abandono el cual se suele llenar con el cariño y calor que dan las calles con los amigos que con el tiempo se vuelven pandilleros.

Segundo: Las personas que no tienen a un abuelo o abuela que se haga responsable de ellos por lo cual se ven forzados a ver a la familia colateral lo cual resultaría ser un tío, tía o primos y primas de la madre, en este caso estudios psicológicos muestran que sufren de discriminación por parte de estos hacia con sus hijos tienden a dar privilegios a sus hijos e hijas por delante de sus sobrinos o sobrinas, en otros caso existe también agresiones sexuales por parte de estos los cuales dejan secuelas muy fuertes que son irreparables para los menores de edad.

Tercero: El último caso se da en los hijos e hijas de madres privadas de libertad que no cuentan con un familiar que pueda hacerse responsables, con lo cual los hijos son recluidos en centros para menores como por ejemplo las casas hogar, que lejos de ser un lugar adecuado para su óptimo desarrollo son lugares con altos índices de abandono por parte de las autoridades lugares inadecuados para que los menores de edad se conviertan en hombres y mujeres con capacidad para cumplir su rol dentro de la sociedad, todos los ejemplos mencionados anteriormente son claros, el principio de interés superior del niño fundamentado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, no ha sido



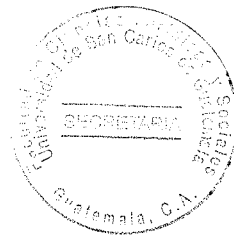
suficiente para lograr el verdadero fin por el cual se adoptó de legislaciones internacionales, y que estamos lejos de cumplir con dichos fines.

5.2.2. Consecuencias culturales que afectan su entorno

El ámbito cultural que afecta directamente a los hijos de madres privadas de libertad es el enfoque que la sociedad guatemalteca tiene de estas familias, alejadas del tradicional modelo de familia estructurado en Guatemala, lo que crea un ambiente de desprecio hacia estas personas, la cultura en Guatemala está muy arraigada al tradicionalismo cultural, moralidad y ética que día a día se han ido perdiendo, sin embargo cuando se trata de estos modelos de familia, los guatemaltecos normalmente tienden a discriminar a esta clase de personas, la pregunta al profesional de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Licenciado Gerardo Villamar fue ¿Según su experiencia a lo largo de su trayectoria en la defensoría de las personas privadas de libertad que aspecto cultural afecta el entorno de los menores de edad?, a lo cual el profesional expuso:

Que la sociedad guatemalteca se encuentra muy enfocada en el castigo aspecto que busca en los guatemaltecos una especie de liberación de frustraciones y una serie de sentimientos que tienen consigo aspectos negativos, buscan muchas veces que el desahogo en cualquier situación exterior a su núcleo común es por ellos que la población privada de libertad históricamente ha sido vulnerable a los ataques de discriminación de estas personas.

Algo que llama poderosamente la atención es que el profesional expandió el espacio ya que la discriminación y alejamiento que la sociedad guatemalteca le da a las personas privadas de libertad se expande hasta sus familiares haciendo esto un círculo interminable en el cual la cultura se expande a lugares que no tienen por qué afectar de



manera directa a todas las personas, otro aspecto que llama poderosamente la atención es que el Licenciado Villamar, indica que la sociedad guatemalteca tiende a no informarse por la falta de cultura literaria, por lo cual se deja llevar muchas veces de noticias amarillistas, o del populismo que sufre el periodismo actual en Guatemala lo que hace imposible crear un criterio propio, incapaces de crear una idea en concreto de la situación que se genera en el país.

En este aspecto tenemos a las personas que no ven noticias porque creen que todo se trata de homicidios, robos, extorciones, narcotráfico y corrupción, por otra parte están las personas que ven justamente las noticias anteriores y se dejan guiar por la idea que venden los medios de comunicación, se busca aclarar que no todos tienden a ser amarillistas sin embargo por el tema de los seguidores *reintig* televisivo es necesario vender la noticia de manera populista, y esa idea cultural el guatemalteco la agrega a su idea personal para arrastrar esa como la realidad intelectual de nuestra situación actual, lo anterior hace que las personas tiendan a no informarse de la mayoría de los casos por los cuales las madres privadas de libertad se encuentran en dicha condición, en la mayoría de los casos estas mujeres son el eslabón final de la cadena, de una red criminal en las cuales ellas son la pieza más débil, sin el afán de encubrir las o bien mostrarlas como inocentes, estas personas son utilizadas dentro de estas estructuras para facilitar el trabajo de estas redes que operan en Guatemala.

Así mismo, se debe entender que directamente lo que afecta el entorno de los niños es sentir un desprecio de la población que lejos de informarse los castiga por un delito que no cometieron, lo cual hace sentir a los menores de edad como personas culpables y llevándolos a una situación en la cual es muy normal sentirse como los malos, no pertenecientes y no agradados para la sociedad, lo cual crea efectos psicológicos y sociales que traen consecuencia en el desarrollo de los menores, que crecen con un alto índice de desprecio aunado a esto un alto grado de venganza hacia las personas



que los despreciaron desarrollándose en la generalidad y no en la particularidad de las personas que no tienen el pensamiento anteriormente descrito.

La finalidad en este punto es indicar que el principio de interés superior del niño es vulnerado por la cultura que los guatemaltecos hemos tenido hacia la discriminación de estas personas y a la vez hacia sus parientes, en especial al querer culpar a un inocente violentándose con ello todos los derechos humanos posibles, limitándolos a un extremo de causar división.

5.2.3. Consecuencias morales que afectan su desarrollo

Para fundamentar las consecuencias morales primero debemos definirla de la siguiente manera se trata de un conjunto de creencias, costumbres, valores y normas de una persona o de un grupo social, que funciona como una guía para obrar, en contexto las consecuencias morales que afectan el desarrollo de los hijos e hijas de las madres privadas de libertad se encuentra sustentada en la falta de apoyo económico-moral que solo cuentan con la de sus padres en la mayoría de los casos ya que no cuentan con el apoyo de sus familiares, amigos, pareja y consecuentemente padre del menor de edad.

Esto afecta directamente a todos los ambientes por ejemplo en el tema salud se indica que el apoyo moral que protege a estos menores de edad es única y exclusivamente el de las madres ya que si estos se enferman y deben ser atendidos fuera del centro y no cuentan con un familiar deben esperar a que sean llevados por personal del centro lo que crea en las madres un ambiente de desapego o perdida por sus niños ya que con la falta de apoyo moral que sienten crean en sus mentes la situación de que les quitaran a sus niños para entregarlos a instituciones del Estado, los aspectos morales que afecta en relación a las creencias en Guatemala es que las personas privadas de



libertad son personas que merecen ser castigadas sin estudiar a profundidad la veracidad de la realidad por la cual están siendo procesadas.

El caso particular de las privadas de libertad del Centro Preventivo para Mujeres de la zona 18 Santa Teresa, en su condición de prisión preventiva, la moral que estas madres privadas de libertad tienen para sí mismas es nula mala o bien en otras nada, muchas de ellas creen que por la condición de privación de libertad no tienen por qué seguir adelante, sin embargo es necesario mencionar que estos aspectos morales afectan directamente a los hijos e hijas ya que no se puede pretender crear un ámbito correcto para su desarrollo. Sin embargo es necesario hacer ver que la vulnerabilidad del principio de interés superior del niño es inminente dándose en un espacio donde el niño por falta de amor incluso de su propia madre y familia siente que no tiene una razón por la cual crear un desarrollo óptimo para el mismo del cual todos somos responsables.

5.3. Necesidad de implementar programas que apoyen el desarrollo y crecimiento de los hijos de madres privadas de libertad, en un ambiente adecuado sano y digno

Como el punto máximo y la cúspide de la investigación se encuentra que derivado de todo lo expuesto anteriormente logrando una explicación a consecuencias, sociales, culturales y morales que afectan el desarrollo, crecimiento y progreso de los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad, se hace necesario que los programas dirigidos por la Dirección General del Sistema Penitenciario a personas privadas de libertad se concreten como tal, el Licenciado Gustavo Villamar expone que los programas para personas privadas de libertad que ya fueron condenadas por sentencia firme dictada por un juez o tribunal competente, existen; sin embargo estos no logran cumplir los



finés de su existencia, se observan con mayor presencia en el Centro de Orientación Femenino COF ubicado en Fraijanes.

Sin embargo, en el Centro Preventivo para Mujeres de la Zona 18 Santa Teresa, por resguardar mujeres con un proceso penal inconcluso es decir guardando prisión preventiva los programas no pueden ejecutarse por la Dirección General del Sistema Penitenciario, ya que están orientados para las personas que ya tienen un tiempo establecido para el cumplimiento de su condena más no para las personas que aguardan ser juzgadas y declaradas en sentencia firme por un juez o tribunal competente, por lo anterior y la necesidad de que la investigación vaya más allá de la implementación de programas debido a que los programas que actualmente se encuentran para la población de Santa Teresa no son los más idóneos y no se llevan a cabalidad para darle un fiel cumplimiento al principio de interés superior del niño, fundamentado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es por eso que la propuesta de programas se deriva en dos puntos los cuales se mencionan a continuación:

Siendo el primero de ellos el desarrollo integral de los programas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario para el desarrollo de los hijos e hijas de las privadas de libertad con lo cual se pretende que las personas especializadas entre ellas trabajadoras sociales, psicólogos, maestros, médicos y demás profesionales cuenten con espacio suficiente y materiales para el desarrollo progresivo de los menores de edad, dotando a estas personas de insumos necesarios para el alcance de sus objetivos, para con los hijos e hijas de las privadas de libertad, así mismo se de una capacitación constante a las madres del Centro Preventivo Santa Teresa, para que encuentren en ellas mismas la valoración que la sociedad guatemalteca se ha encargado de desvalorizar y desmoralizar.



Se puede observar a lo largo de la investigación en la misma línea de ideas que haya un fortalecimiento a la institución con personal capacitado para atender los fines y el logro de los mismos en cuanto a la readaptación y resocialización de las personas privadas de libertad, esto a través de la capacitación constante de las personas que acuden a la Escuela de Estudios Penitenciarios, dotándolos de una educación adecuada e idónea para el tratamiento de las privadas de libertad en la condición de madres privadas de libertad.

Por otro lado, el punto central de la investigación es la creación de programas para las privadas de libertad, tanto para las que ya se encuentran en cumplimiento de condena así como también para las personas que se encuentran guardado prisión preventiva, para que la equidad se logre en el Centro Preventivo Santa Teresa lo anterior debe atender el desarrollo integral que se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala y para dar el cumplimiento a los fines de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

El primer programa que se propone se trata del programa de crecimiento alimentario al cual se nombra como comer sano para crecer sano Cocresan, el cual se debe encargar principalmente de dotar a las madres que conforman la población madres privadas de libertad, de los alimentos adecuados para el buen crecimiento y desarrollo de los menores de edad principalmente en esta etapa tan importante para ellos como lo es la primera infancia de 0 a 4 años, en los cuales los niños y niñas deben vivir dentro del centro preventivo junto a sus madres, dotándolas de alimentos nutritivos y balanceados para el óptimo desarrollo de los bebés.

Así también se debe encargar de fomentar la alimentación de los niños y niñas que conviven con sus madres brindándoles los tiempos de comida recomendables para un óptimo desarrollo los cuales son desayuno, refacción, almuerzo, refacción y cena, a

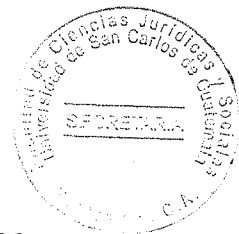


cada uno de los menores de edad para darle fiel cumplimiento al fin supremo del Estado como lo es el bien común, dicho programa tiene como meta el crecimiento de los hijos e hijas de las privadas de libertad, para que en primera infancia puedan desarrollarse óptimamente para que gocen de una buena alimentación.

El fin primordial de este programa se basa en erradicar la respuesta que obtuvimos a través de la investigación de las autoridades del Sistema Penitenciario la cual fue que ellos como institución no se encontraban en la obligación de darles comida a los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad ya que ellos no guardaban prisión como tal, creando con esa simple respuesta una contradicción por las condiciones de realidad que se viven en el mencionado centro preventivo, dichos programas deben ser atendidos conjuntamente por la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente y la Secretaría de Bienestar Social como órganos directos en el desarrollo y fomento del crecimiento de la población privada de libertad.

El segundo de los programas propuestos se trata del desarrollo integral de los hijos e hijas de las privadas de libertad por medio de un jardín infantil que permita a los menores de edad desarrollar capacidades sensitivas, de motricidad y pensamiento, en el cual se impartan las clases de letras, números, educación física, inglés y creatividad, para que los hijos e hijas de las madres privadas de libertad en la edad de 0 a 4 años que deben convivir dentro de los centros preventivos tengan oportunidad de desarrollar sus capacidades desde la primera infancia.

Con el cual logren adecuar dichas capacidades para el desarrollo que la sociedad en general exige hoy en día, dicho programa debe impartirse por medio de maestras capacitadas en la orientación de los niños y niñas comprendidos en esas edades que tengan consigo insumos correctos proporcionados por el sistema penitenciario para el logro de los fines, el cual debe llegar a dotar a los menores de edad de alcances y



desarrollo de capacidades a través de las distintas clases para que logre consigo desarrollar lo antes posible conquistas para la edad comprendida tales como el habla, la creatividad y situaciones básicas como la de ir al baño por sí mismos, dicho programa debe estar apoyado directamente por el Ministerio de Educación como ente rector de la educación en Guatemala.

El tercer programa se basa en el eje de salud, el cual se asienta principalmente en la conformación de una clínica médica que atienda a las reclusas y a sus hijos e hijas, es decir debe existir un médico para las madres y un pediatra para los niños, siendo estos especialistas los encargados de lograr los fines del programa, que se deben alcanzar con la óptima salud de los menores de edad que tenga consigo medicamentos correctos, las inyecciones que son necesarias para los primeros meses de vida y así también para sus primeros años los cuales se logren impartir por el sistema penitenciario, con apoyo directo del Ministerio de Salud principalmente en el apoyo con los insumos necesarios que deben de ser repartidos por estos, con el cumplimiento del fin principal del programa lograremos que los niños tengan un adecuado desarrollo en el ámbito de salud, para resguardar con ello otro derecho del cual son privados en la actualidad.

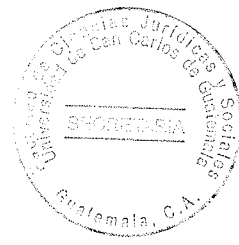
El cuarto programa propuesto se basa en el desarrollo desde el ámbito recreativo en el cual los hijos e hijas de las privadas de libertad del Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa de la zona 18, cuenta con actividades tales como un patio de juegos, que cuenta con juguetes, bicicletas, que atiendan a las distintas edades de los hijos e hijas de las madres privadas de libertad encargado y vigilado por el Sistema Penitenciario en el cual los menores de edad puedan desarrollar actividades recreativas, el cual logre sacar de estos la mejor versión de sí mismos ya que diversos estudios de especialistas en el cuidado de los niños explican que un niño feliz es un niño sano, practicando ese principio se logrará erradicar la idea psicológica con la que creen los niños, de que los



centros preventivos son lugares a los cuales se debe llegar al cometer un delito y mostrándoles con ello que la sociedad les ofrece un mejor camino que la delincuencia.

La propuesta final se basa y fundamenta en el Artículo 52. De la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual pretende la ejecución de la maternidad, mediante, los Centros de Detención para Mujeres... Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado, se pretende la desconcentración del centro preventivo para mujeres de la zona 18 del lugar que actualmente ocupan como especializado para guarda de las madres privadas de libertad y dar paso a la creación de un lugar realmente especializado para el tratamiento de madres privadas de libertad en el cual se puedan atender todos los programas mencionados anteriormente, lo que es posible mediante la voluntad institucional que se dé por parte de las autoridades a través de la ejecución presupuestaria, la propuesta no se encuentra lejos de la realidad ya que diversos estudios realizados por parte del colectivo artesana, explican y desarrollan que en el bien inmueble ubicado en la granja pavón hay espacios suficientes para la construcción de otras cárceles en el cual bien pudieran ser aprovechados para la creación de estos centros especializados para el tratamiento de los menores de edad, así mismo se encuentran en el mismo colectivo artesana, los planos de construcción que bien pueden ser utilizados por las autoridades para la creación de estos.

Así mismo, la implementación de apoyo institucional por parte de otras dependencias del Gobierno harán posible estos programas, en síntesis se podría decir que con el cumplimiento de los programas ya mencionados anteriormente y la creación de centros especializados para el tratamiento de estos, se logra contrarrestar la vulnerabilidad comprobada que sufre el principio de interés superior del niño en el país, respaldando



con una mayor fortaleza el fundamento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dándole un giro total a la historia marcada en Guatemala.

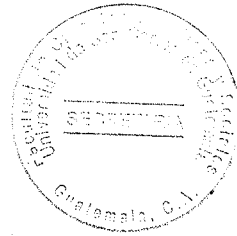
Todo lo anterior atiende al propósito de dotar a los hijos e hijas de las madres privadas de libertad de desarrollo, crecimiento y progreso, no obstante no se busca crear controversia como bien ha sido mencionado a lo largo de la investigación, entre el cumplimiento de la condena de las mujeres privadas de libertad y el derecho que protege a los menores de edad, siendo esta una línea muy pequeña que debe ser bien marcada para no mal interpretar las distintas figuras establecidas, es decir que las mujeres privadas de libertad en cumplimiento de condena deben cumplir la orden emitida por el Juez o Tribunal y a las personas en condición de prisión preventiva deben tener un lugar adecuado para el cumplimiento de la espera de su respectiva sentencia.

Lo anterior no debe impedir el adecuado desarrollo integral de los menores de edad porque es en ese momento en el cual la vulnerabilidad de esta población que es inminente, atenta directamente contra la inocencia y la protección directa que normativos internacionales han buscado proteger como lo es el principio de interés superior del niño, dándoles a estos un enfoque de sujetos del derecho y quitando de la historia el trato únicamente como objetos del derecho lo cual recalcamos ya que el único delito que cometieron estos menores de edad es nacer de una mujer privada de libertad.

Con lo cual, se puede observar que el verdadero sentido del interés superior del niño plasmado a lo largo de la investigación, busca la protección en la toma de decisiones que afectan el entorno de los menores de edad, se debe tomar en cuenta porque es el fin primordial del interés superior del niño para con ello evitar que las circunstancias sociales, culturales y morales que la sociedad guatemalteca tiene hacia esta población



y así minimizar la marginación y la discriminación que históricamente se da con las madres privadas de libertad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es necesario mencionar que al entrar en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se abría una luz de esperanza para el correcto ejercicio del principio de interés superior del niño, como una figura de derechos y dejando atrás la figura de objeto del derecho, sin embargo después de más de quince años de vigencia de la Ley en Guatemala, no se logran concretar los mecanismos jurídicos e institucionales necesarios para el correcto ejercicio de este, lo que conlleva a investigar a los hijos e hijas de las madres privadas de libertad del Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa de la zona 18.

Sus condiciones, alimentación, recreación y salud son deplorables al grado de vivir en condiciones inhumanas. A lo largo de la investigación se logró evidenciar la vulnerabilidad que sufre la población privada de libertad del mencionado centro preventivo, en especial a los Derechos Humanos que sufren los hijos e hijas de estas personas, al no cumplirse lo establecido en el artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se regulan los Centros de Detención para Mujeres, el cual en su parte conducente establece que deben existir sectores para mujeres embarazadas, además contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar locales adecuados en el centro, destinado para guardería infantil, que serán atendidos por personal especializado.

Podemos fundamentar que, lo establecido por la Ley y el cumplimiento del Bien Común, como fin primordial del Estado de Guatemala, para esta población no se cumplen y no se toma en cuenta por el desinterés de programas tanto para las madres en cumplimiento de condena, como para las madres en estado de prisión preventiva.





BIBLIOGRAFÍA

BRUÑOL, Miguel Cillero. **El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño**. Instituto iberoamericano del Niño, Niña y adolescentes.

CHÁMALE GÓMEZ, Marlen Noemí, **Autoconcepto en madres solteras, que se encuentran a cargo de la crianza de sus hijos**. Guatemala, 2016.

CUELLO CALÓN, Eugeni, **Derecho Penal**, Madrid, 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, y DE MATA VELA, José Francisco, **Derecho Penal Guatemalteco**. Ed. Guatemala, Magna Terra Ediciones, 2013.

GARCÍA VALDEZ, Carlos, **Estudios de derecho penitenciario**, Madrid, España, 2000.

<http://diccionario.caer-euskadi.org/Principios-de-interes-superios-del-niño>.

(Consultado: 28 de noviembre de 2019)

<http://www.dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema.penitenciario/>

(Consultado: 10 de enero de 2020)

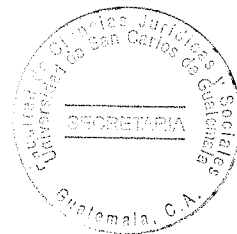
<http://www.elperiodico.com.gt/opinión/2018/08/20/Privacion-de-libertad>.

(Consultado: 03 de diciembre de 2019)

<http://www.lamenteesmaravillosa.com/lo-que-significa-ser-madre/amp/>

(Consultado: 30 de noviembre de 2019)

<http://www.significado.com/Niño>. (Consultado: 05 de diciembre de 2019)



LANGUARDIA, Jorge Mario. **Génesis del Constitucionalismo**. Ed. Universitaria de Guatemala, 1971.

MONTSERRAT LÓPEZ, Melero, **Los Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción Social**. Madrid, España, 2011.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981.

PÉREZ TOLEDO, Edna Gabriela Delfina. **Análisis del principio de interés superior del niño y la niña contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Guatemala 2007.

PRADO, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Guatemala 1999.

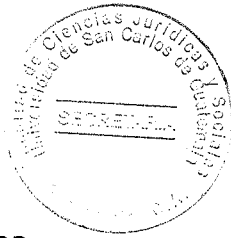
PUIG PEÑA, Federico, **Compendio de derecho civil español**. Tomo IV. Ed. Pirámide, Madrid, España, 1976.

PUIG PEÑA, Federico, Citado por BRAÑAS ALFONSO, **Manual de derecho civil** Ed. Fénix. Guatemala, 2013.

RODRÍGUEZ BLANCO, Eugenia. **Diagnóstico de la situación de las mujeres privadas de libertad en Panamá desde un enfoque de género y derecho**, Panamá, Marzo, 2015.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy, **Sistema Penitenciario Guatemalteco**, Guatemala, 1981.

SANTIZO SANTOS, Marylin Lourdes, **Debilidades y Fortalezas del Sistema Penitenciario Guatemalteco**, Guatemala, junio de 2006.



SOLÓRZANO, Justo, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus principio, derechos y garantías. Ed. Guatemala, Organismo Judicial, 2006.

URRUTIA CANIZALES, Axel Javier. Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría, Guatemala, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil, Decreto Ley 106.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-1996, del Congreso de la República de Guatemala.